

# C O R T E S

## DIARIO DE SESIONES DEL

# S E N A D O

---

**PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CECILIO VALVERDE MAZUELAS**

**Sesión plenaria núm. 105**

**celebrada el jueves, 14 de mayo de 1981**

---

**ORDEN DEL DIA (continuación):**

**Dictámenes de Comisiones sobre proyectos y proposiciones de ley remitidos por el Congreso de los Diputados (continuación):**

— **De la Comisión de Constitución en relación con el proyecto de Ley Orgánica de los Estados de Alarma, Excepción y Sitio. (Se tramita por el procedimiento de urgencia.)**



### SUMARIO

*Se reanuda la sesión a las diez y cincuenta y cinco minutos de la mañana.*

*Se continúa la sesión.*

*Dictámenes de Comisiones sobre proyectos y proposiciones de ley remitidos por el Congreso de los Diputados:*

**De la Comisión de Constitución en relación con el proyecto de Ley Orgánica de los Estados de Alarma, Excepción y Sitio. (Se tramita por el procedimiento de urgencia.)** .....

Página

5305

*El señor Iglesias Corral expone el dictamen de la Comisión.*

*A continuación, por los diferentes grupos parlamentarios, usan de la palabra los señores Zavalva Alcibar (Grupo de Senadores Vascos), Nadal Company (Grupo Catalunya, Democracia i Socialisme), Duarte Cendán (Grupo Socialista Andaluz), Morán López (Grupo Parlamentario Socialista del Senado) y Villodres García (Grupo de Unión de Centro Democrático).*

*Para una cuestión de orden usan de la palabra los señores Morán López y Villodres García, a quienes contesta el señor Presidente.*

*Se entra en el articulado del dictamen.*

Página

Artículo 1.º ..... 5315

No habiendo sido objeto de votos particulares, a pregunta del señor Presidente, fue aprobado conforme al texto del dictamen.

A continuación el señor Torres i Perenya defiende el voto particular, que se corresponde con la enmienda número 7, que postula la adición de un nuevo apartado al artículo 1.º.

Seguidamente usa de la palabra el señor Pérez Crespo.

Sometido a votación, se rechaza el voto particular de adición, por 10 votos a favor, 87 en contra y 54 abstenciones.

Página

**Artículo 2.º** ..... 5218

No habiendo sido objeto de votos particulares, es aprobado por asentimiento conforme al dictamen de la Comisión.

Página

**Artículo 3.º** ..... 5318

El señor Ojeda Escobar defiende el voto particular del Grupo Parlamentario Socialista Andaluz, que afecta al número 1 del artículo 3.º.

A continuación usa de la palabra el señor Pérez Crespo.

Acto seguido el señor Bosque Hita defiende el voto particular, que se corresponde con la enmienda número 12, que afecta al apartado 2.

Seguidamente interviene el señor Galván González.

Sometido a votación el voto particular del Grupo Parlamentario Socialista Andaluz, fue rechazado por 68 votos a favor, 80 en contra y una abstención.

Puesto a votación el voto particular del señor Bosque Hita, enmienda número 12, que afecta al apartado 2 del artículo 3.º, fue aprobado por 80 votos a favor y 59 abstenciones, indicando el señor Presidente que dicho texto sustituye en su integridad al número 2 del artículo 3.º del dictamen.

Sometido a votación el artículo 3.º del dictamen de la Comisión, con la incorporación en su número 2 del voto particular defendido por el señor Bosque Hita, fue aprobado por 80 votos favorables y 68 abstenciones.

Página

**Artículos 4.º, 5.º y 6.º** ..... 5321

No habiendo sido objeto de votos particulares, fueron aprobados conforme al texto del dictamen de la Comisión.

A continuación el señor Zavala Alcibar defiende el voto particular que postula la adición de un nuevo apartado al artículo 6.º.

Seguidamente interviene el señor Galván González.

Sometido a votación el voto particular, fue rechazado por 68 votos a favor, 79 en contra y una abstención.

Acto seguido y para una cuestión de orden interviene el señor Lizón Giner, a quien contesta el señor Presidente.

Página

**Artículo 7.º** ..... 5323

El señor Rahola Espona defiende conjuntamente las enmiendas números 8 y 9.

A continuación intervienen los señores Nadal Company, Morán López y Soriano Benítez de Lugo.

Sometido a votación el voto particular de los señores Rahola y Torres i Perenya, que se corresponde con la enmienda número 8, fue rechazado por 71 votos a favor y 81 en contra.

Puesto a votación el texto que para el artículo 7.º, propone el dictamen de la Comisión, fue aprobado por 81 votos a favor y 71 abstenciones.

Página

**Artículos 8.º, 9.º y 10.º** ..... 5326

No habiendo sido objeto de votos particulares, fueron aprobados conforme al dictamen de la Comisión.

Página

**Artículo 11.** ..... 5326

El señor Portabella Rafols defiende los dos votos particulares presentados a este artículo.

A continuación usa de la palabra el señor Fernández-Galiano Fernández.

Sometido a votación el voto particular de los señores Portabella y Benet, enmienda número 18, fue rechazado por 68 votos a favor y 79 en contra.

Puesto a votación el voto particular de los señores Portabella y Benet, enmienda número 19, fue rechazado por 68 votos a favor y 79 en contra.

*A continuación fue aprobado el texto del artículo 11 conforme al dictamen de la Comisión por 79 votos a favor y 68 en contra.*

Página

**Artículos 12 y 13** ..... 5328

*El señor Portabella Rafols retira el voto particular que se corresponde con la enmienda número 20.*

*El señor Presidente manifiesta que el artículo 13 no ha sido objeto de votos particulares.*

*Sometido a votación el texto del dictamen de la Comisión para el artículo 12, fue aprobado por 79 votos a favor, dos en contra y 66 abstenciones.*

*Puesto a votación el texto del artículo 13 del dictamen de la Comisión, fue aprobado por 146 votos a favor y nueve en contra.*

*A continuación se debate el voto particular del Grupo de Senadores Vascos, enmienda número 2, que solicita la adición de un nuevo apartado al artículo 13.*

*Seguidamente usa de la palabra el señor Galván González.*

*Sometido a votación el voto particular del Grupo de Senadores Vascos, enmienda número 2 de adición al artículo 13, fue rechazado por 68 votos a favor y 79 en contra.*

Página

**Artículo 14** ..... 5330

*No habiendo sido objeto de votos particulares, fue aprobado conforme al texto del dictamen, por 79 votos a favor, siete en contra y 61 abstenciones.*

Página

**Artículo 15** ..... 5330

*Puesto a votación el texto del dictamen, fue aprobado por 137 votos a favor y diez en contra.*

*Sometido a votación el voto particular del Grupo de Senadores Vascos de adición al artículo 15, fue rechazado por 68 votos a favor y 79 en contra.*

Página

**Artículo 16** ..... 5330

*El señor Duarte Cendán defiende el voto particular del Grupo Socialista Andaluz, que afecta al*

*apartado 1.º y en que solicita mantener el texto remitido por el Congreso.*

*A continuación usan de la palabra los señores Nadal Company y Fernández-Galiano Fernández.*

*Seguidamente el señor Benet Morell defiende el voto particular que se corresponde con la enmienda número 21.*

*A continuación usan de la palabra el señor Morán López y el señor Pérez Crespo.*

*Sometido a votación el voto particular del Grupo Socialista Andaluz, correspondiente a la enmienda «in voce», que afecta al apartado 1, fue rechazado por 58 votos a favor y 77 en contra.*

*Puesto a votación el voto particular de los señores Portabella y Benet, enmienda número 21, fue rechazado por 58 votos a favor y 77 en contra.*

*A continuación fue aprobado el número 1 del artículo 16 del texto del dictamen de la Comisión por 77 votos a favor y 60 en contra.*

*Sometido a votación el número 2 del artículo 16, fue aprobado conforme al texto del dictamen, por 77 votos a favor, nueve en contra y 51 abstenciones.*

Página

**Artículo 17** ..... 5334

*El señor Zavala Alcibar defiende el voto particular correspondiente a la enmienda número 4 y el voto correspondiente a la enmienda número 5.*

*A continuación usa de la palabra el señor Pérez Crespo, a quien contesta el señor Presidente. El señor Pérez Crespo renuncia al voto particular que había reservado con el señor Galván.*

*Seguidamente, interviene el señor Duarte Cendán, a quien contesta el señor Presidente.*

*Sometido a votación el voto particular del Grupo de Senadores Vascos, enmienda número 4, fue rechazado por ocho votos a favor, 75 en contra y 45 abstenciones.*

*El voto particular de los señores Portabella y Benet, enmienda número 22, al apartado 7, fue rechazado por ocho votos a favor, 75 en contra y 45 abstenciones.*

*A continuación fue aprobado el texto del artículo 17, según el dictamen de la Comisión, siendo aprobados por 120 votos favorables y ocho en contra.*

	Página
<b>Artículos 18, 19 y 20</b> .....	5336
<i>Careciendo de votos particulares, fueron sometidos a votación conforme al dictamen de la Comisión, siendo aprobados por 126 votos favorables y dos abstenciones.</i>	
	Página
<b>Artículo 21</b> .....	5337
<i>El señor Portabella Rafols defiende el voto particular que se corresponde con la enmienda número 23, que afecta al apartado 1.</i>	
<i>A continuación usan de la palabra los señores Morán López y Fernández-Galiano Fernández.</i>	
<i>Sometido a votación el voto particular de los señores Portabella y Benet, enmienda número 23, fue rechazado por 45 votos a favor y 78 en contra.</i>	
<i>Puesto a votación el texto del dictamen del artículo 21, fue aprobado por 78 votos a favor, seis en contra y 38 abstenciones.</i>	
<i>Por alusiones, interviene el señor Bosque Hita, a quien contesta el señor Presidente.</i>	
	Página
<b>Artículos 22 y 23</b> .....	5339
<i>Sometidos a votación los textos del dictamen de la Comisión, por no haber sido objeto de votos particulares, fueron aprobados por 116 votos a favor y seis en contra.</i>	
	Página
<b>Artículo 24</b> .....	5339
<i>El señor Portabella defiende el voto particular que se corresponde con la enmienda número 24, en que se propone la supresión del artículo.</i>	
<i>A continuación usan de la palabra los señores Duarte Cendán y Fernández-Galiano Fernández.</i>	
<i>Sometido a votación, fue rechazado el voto particular del señor Portabella, enmienda 24, por 48 votos a favor y 69 en contra.</i>	
<i>Seguidamente, fue aprobado el texto del dictamen de la Comisión por 70 votos a favor, tres en contra y 47 abstenciones.</i>	
	Página
<b>Artículos 25, 26 y 27</b> .....	5340

<i>Sometidos a votación los textos del dictamen de la Comisión para estos artículos, fueron aprobados por 104 votos a favor y ocho abstenciones.</i>	
	Página
<b>Artículo 28</b> .....	5340
<i>El señor Portabella Rafols defiende el voto particular que se corresponde con la enmienda número 25.</i>	
<i>A continuación, usa de la palabra el señor Pérez Crespo.</i>	
<i>Se rechaza el voto particular por ocho votos a favor, 74 en contra y 40 abstenciones.</i>	
<i>Sometido a votación el texto del artículo 28 conforme al dictamen de la Comisión, fue aprobado por 74 votos a favor, 40 en contra y una abstención.</i>	
	Página
<b>Artículo 29</b> .....	5341
<i>No habiendo sido objeto de votos particulares, sometido a votación el texto del dictamen, fue aprobado por 114 votos a favor y ocho abstenciones.</i>	
	Página
<b>Artículo 30</b> .....	5341
<i>Sometido a votación el voto particular del Grupo de Senadores Vascos, enmienda número 5, fue rechazado por nueve votos a favor, 75 en contra y 38 abstenciones.</i>	
<i>A continuación fue aprobado por 113 votos a favor, nueve en contra y una abstención, el texto del dictamen de la Comisión.</i>	
<i>A continuación, el señor Presidente manifiesta que los señores Galván y Pérez Crespo reservaron un voto particular correspondiente a enmienda «in voce», en que se solicitan la adición de un número 2 a este artículo.</i>	
<i>El señor Galván González defiende el voto particular.</i>	
<i>Sometido a votación el voto particular defendido por el señor Galván, fue aprobado por 76 votos a favor, siete en contra y 38 abstenciones, debiendo, en consecuencia, el número 2 del artículo 30 del texto del Congreso de los Diputados incorporarse, también como número 2 del artículo 30 en el texto del dictamen de la Comisión Constitucional de esta Cámara.</i>	

Página

**Artículo 31.** . . . . . 5342

*Defendidos los votos particulares del Grupo de Senadores Vascos por el señor Zavala y del señor Rahola, interviene el señor Fernández-Galiano Fernández.*

*Sometido a votación el voto particular del Grupo de Senadores Vascos, enmienda número 6, fue rechazado por ocho votos a favor y 113 en contra.*

*A continuación fue rechazado el voto particular de los señores Rahola y Torres i Perenya, enmienda número 9, por 44 votos a favor y 75 en contra.*

*Fue aprobado el texto del dictamen de la Comisión del artículo 31, por 75 votos a favor, seis en contra y 39 abstenciones.*

Página

**Artículos 32 y 33** . . . . . 5343

*Sometidos a votación fueron aprobados conforme al dictamen de la Comisión.*

Página

**Artículo 34.** . . . . . 5343

*El señor Galván González defiende el voto particular por él formulado junto con el señor Pérez Crespo, en que se pretende mantener el texto remitido por el Congreso de los Diputados.*

*En turno de portavoces interviene el señor Duarte Cendán y a continuación lo hace el señor Ministro del Interior (Rosón Pérez).*

*Seguidamente, y también en turno de portavoces, intervienen los señores Nadal Company (Grupo Catalunya, Democracia i Socialisme), Pral García (Grupo Socialista del Senado) y Fernández-Galiano Fernández (Grupo Unión de Centro Democrático).*

*Sometido a votación el voto particular de los senadores Galván y Pérez Crespo, fue aprobado por 73 votos a favor y 37 abstenciones.*

Página

**Artículos 35 y 36 y Disposiciones derogatoria y final** . . . . . 5347

*Sometidos a votación los textos del dictamen de la Comisión fueron aprobados.*

*El señor Presidente manifiesta que, concluido el debate, tal y como dispone el artículo 90 de la*

*Constitución, se dará traslado de las enmiendas propuestas por el Senado al Congreso de los Diputados, para que éste se pronuncie sobre las mismas.*

*A continuación, el señor Presidente da cuenta del nombramiento de don José María de Areilza como presidente de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, solicitando que la Cámara muestre su satisfacción por tal nombramiento. La Cámara así lo corrobora con sus aplausos.*

*Termina el señor Presidente indicando que el próximo Pleno será el día 26 de mayo actual.*

*Se levanta la sesión.*

*Eran las tres y veinte minutos de la tarde.*

—————

*Se reanuda la sesión a las diez y cincuenta y cinco minutos de la mañana.*

**DICTAMENES DE COMISIONES SOBRE PROYECTO Y PROPOSICIONES DE LEY REMITIDOS POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS (continuación) DE LA COMISION CONSTITUCIONAL, EN RELACION CON EL PROYECTO DE LEY ORGANICA DE LOS ESTADOS DE ALARMA, EXCEPCION Y SITIO.**

El señor PRESIDENTE: Señoras y señores senadores, en el curso de esta mañana, como ya se viene anunciando, la Cámara va a debatir y aprobar, en los términos que proceda, el dictamen de la Comisión Constitucional en relación con el proyecto de Ley Orgánica de los Estados de Alarma, Excepción y Sitio, cuyo texto ha sido distribuido a los señores senadores. Punto este que, como también saben SS. SS., no venía inicialmente incluido en el orden del día, pero que ha sido posteriormente adicionado al mismo por acuerdo de la Mesa, con la anuencia de los señores portavoces.

El proyecto de ley de referencia se tramita por el procedimiento de urgencia. Se han formulado diversos votos particulares al mismo.

Señor Presidente de la Comisión Constitucional, Iglesias Corral, ¿tiene la bondad de manifestar si designó la Comisión Ponente para la exposición del dictamen?

El señor IGLESIAS CORRAL: Yo mismo ocuparé la Tribuna, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: En ese caso, tiene la palabra el señor Iglesias, en nombre de la Comisión Constitucional.

El señor IGLESIAS CORRAL: Señor Presidente, señoras y señores senadores, con sencillez, y sin aparato de palabras, pido a la Cámara la aprobación del dictamen de la Comisión de Constitución que presido, sobre el proyecto de Ley Orgánica de los Estados de Alarma, Excepción y Sitio.

Esta ley no es para mirarla con lupa, con esa lupa que descubre y quiere descubrir cualquier arruga estética. Necesita un contenido, un contenido viril, aquel que se revela en la conjunción de voluntades, que no ponen condiciones para alinearse en defensa de la comunidad; nada menos que de eso se trata.

Esto no requiere una larga intervención, la ley tiene justificación en circunstancias amargas, esas circunstancias que nos retuercen de dolor, en un grito de reprobación, la sangre, la desolación, esas circunstancias que angustian el corazón como el latigazo de una centella. Se habla de leyes persuasivas; son las que constituyen una respuesta clara, exacta, a lo que la conciencia pública entiende y quiere; esta es una de esas leyes. Sólo hace falta hacerlas; su justificación está multitudinariamente sobreentendida.

La afirmación del Estado de derecho tiene que imponerse; es la tarea fecunda, es la obra duradera; es la afirmación que corre con plenitud de río por la conciencia de España. España no puede vivir trágicamente la inquietud, que no reposa, la angustia, que no puede reducirse a un rumor sin fuerza, el acoso de una vertiginosa carrera de demencias, de lobos carniceros, que odian los ideales, que remueven la sangre de los hombres como el vendimiador en el lagar, tanto, que también aquí puede decirse que apenas hay agua bastante en el clemente cielo para lavarla; la turba de desventurados, que quieren cegar para las nuevas generaciones los manantiales de amor y de esperanza, que pretenden grabar con el más siniestro tatuaje la agonía de nuestro siglo, con la imagen del crimen, pero podemos bendecir nuestro dolor si nos depura el alma, si la impulsa en su vuelo, si la lucha nos templea y nos fortalece, porque eso es lo que hay que hacer.

La normativa ordinaria tiene que estar salvaguardada por los mecanismos extraordinarios necesarios. Las situaciones de emergencia se previenen en todas las legislaciones, y la nuestra lo hace en su Constitución, con referencia expresa a los estados de alarma, excepción y sitio, respecto a los cuales ordena que se haga una Ley Orgánica, que es lo que estamos cumpliendo.

Los derechos fundamentales y las libertades públicas que en esta ley se tocan son los que están exactamente en el marco constitucional. Se cuida la protección de la sociedad y se cuidan los medios necesarios para conservar la convivencia armónica, que es aquello que Dante señalaba como el fin primordial del Derecho.

El estado de alarma, para dar cobertura a las catástrofes, calamidades o desgracias públicas, las epidemias o situaciones de contaminación grave, paralización de servicios públicos esenciales para la vida común y para que no sobrevengan situaciones de desabastecimiento graves.

En el estado de excepción quedan íntegros los derechos individuales y colectivos, facultando a la autoridad competente para adoptar lo que más que limitaciones son medidas en torno al logro de la dinámica normal de los derechos.

El estado de sitio —se abandonó aquel concepto, aquella terminología del estado de guerra— constituye una institución jurídica que tiene insoslayable presencia en todos los regímenes jurídicos y políticos cuando, desgraciadamente, la defensa social lo impone.

La Comisión del Congreso mejoró notablemente el proyecto, y parécenos que aquí va en las mejores condiciones de presentabilidad. Alguien ha dicho que no había prisa en desarrollar esta ley. Me permitirán, señoras y señores senadores, que no conceda beligerancia a esta afirmación; la etiología y la teleología de la ley, su origen y su finalidad no pueden ser más claros. Partimos de unos hechos ya sobrevenidos y caminamos a poner un dique a todo, en la dimensión que se contemple, lo que se oriente a la subversión del orden jurídico y constitucional.

En lenguaje directo y llano, la ley es un instrumento que se legitima en la demanda de paz, de orden y de justicia en el hogar y en la calle, esto es, en la defensa de la libertad, los mecanismos imprescindibles para la defensa social, según un orden jurídico. No contiene ni piensa en impulsos de partidos, de Gobierno ni de otra índole, sino en el cuidado de la comunidad.

Queda muy claro por lo que se refiere a las Comunidades Autónomas que en modo alguno salen erosionadas ni privadas de una acción coo- peradora y complementaria con los fines de la ley. No hay base alguna para decir que estorbe la integridad de las prerrogativas de las Comunidades Autónomas. En los Estados federales se contempla la intervención en los Estados-miembros cuando la suprema necesidad lo exige. No es cuestionable que en un Estado de Autonomías se observen siempre en correlación cooperadora las facultades de aquel signo.

No sólo se acata la Constitución, sino que se cumple y se desarrolla. El fortalecimiento del poder es punto de partida, sobre todo en un sistema democrático, en un sistema democrático que aspire a ser fuerte, porque si no, no lo es. Quiere decir que los derechos y libertades cuenten con las previsiones precisas, todas las que sean precisas, no sólo para resistir, sino para vencer con seguridad inquebrantable, el seguro necesario para la vida social.

Se ha dicho que la aprobación de estas leyes, que son seguro de la legislación esencial, no acusaba un momento de satisfacción; pero yo digo que sí lo es. Y digo que sí lo es, porque la satisfacción sólo puede cifrarse en que los ciudadanos puedan tener un sueño sin pesadillas; lo que es causa de pesadumbre —y muy profunda— y de gran pena son los motivos que dan origen a la promulgación de la ley.

Otra cosa sería el pretendido abuso de la ley; es un supuesto que desencadenaría la respuesta vigorosa, de la que no podrían sustraerse quienes la malusaran; pero esto se comprende que es una hipótesis que no tiene cabida, porque cuando se entrega un arma a un soldado o a un agente del orden, ya se sabe que si el arma se emplea contra su destino es un instrumento peligroso; pero eso no puede ser una razón para tenerle inerme; tampoco la sociedad puede estar inerme en estas situaciones.

El Parlamento acuerda los medios que el Gobierno le propone porque son notoriamente justos, pero eso no es suficiente. El esfuerzo del Gobierno, de los órganos públicos, de los agentes y la actividad de esos órganos públicos y de los órganos judiciales —con la correlación de la carga que ello supone para el Ministro del Interior—, que día y noche tienen que rendir sus vigili- as a los cuidados de la paz general, no quedan satisfechos con la mera entrega de un texto legal, que puede,

en definitiva, ser un instrumento frío. Necesitan el soplo poderoso del aliento de todos en una acción común, para que tengan la conciencia de que van a realizar o que se les encomienda el encargo de realizar una misión que cuenta con el impulso entrañable de todos los ciudadanos y de todos los parlamentarios.

Digo que es una ley en defensa de la libertad. Pongámoslo de otro modo. Es una ley de ataque a la tiranía; es una ley que pretende aumentar el arsenal jurídico para atacar a la tiranía, a la tiranía de la violencia, a la que sería humillante someterse sin una reacción en toda la densidad de que sea capaz la imaginación y la voluntad de los ciudadanos.

Frente al crimen invasor, hay que preparar los corazones y preparar las voluntades. Y en ese sentido, quien no se sume al esfuerzo común y solidario, quien lo afloje, quien le quite una rueda al carro, peca gravemente.

El derecho de la democracia es lo que se defiende; la democracia es una forma ilustre, culminante de la organización de la sociedad, pero es que se defiende algo que está por encima de estos conceptos, que es el derecho a la vida; el derecho a la vida, que no puede estar a merced de los salteadores de cada ocasión. Y esta ley no tiene otra finalidad. ¿Que se apuran los resortes para obligar? Es verdad que se apuran los resortes para obligar en un sentido de cooperación a la dinámica de las leyes, de apoyo a la Constitución y de apoyo a las leyes naturales, a los derechos naturales. Es una obligación, pero la obligación suele ser la fuente de todos los derechos; el cumplimiento de la obligación. Y permítanme que concluya recordando que se ha dicho muy bien que si la obediencia sin libertad es servidumbre, la libertad sin obediencia es confusión.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Existiendo votos particulares procede conceder, como concedo, un turno a favor y uno en contra y, posteriormente, la intervención de los portavoces de los grupos parlamentarios que deseen participar en este debate, supletorio del primitivo debate de totalidad.

¿Turno a favor? (Pausa.) ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Turno de portavoces? (Pausa.) Senadores Zavala, Nadal Company, Duarte Cendán, Morán y Villodres.

Por el Grupo de Senadores Vascos, el senador Zavala tiene la palabra. Las intervenciones no deben exceder de diez minutos.

El señor ZAVALA ALCIBAR: Señor Presidente, señoras y señores senadores, dos palabras, y van a ser así, dos palabras, en nombre del Grupo de Senadores Vascos.

En primer lugar, quiero hacer ver las circunstancias en que esta ley va a ser votada. Quizá no sean éstas las circunstancias más propicias para votar una ley de las características de esta ley; no solamente de las características de esta ley, sino de la trascendencia que tiene esta ley. A ello, indudablemente, contribuye la urgencia de su tramitación, una especial prisa, parece ser, para dotar al Gobierno de una ley más para unirla a las varias que ya existen referentes al orden público en general y a la violencia o terrorismo en particular.

Sin embargo, por otro lado, sabemos que esto no es así. Ya lo dijo solemnemente el Jefe del Gobierno al pueblo español: que basta con las leyes existentes para combatir el terrorismo. Por consiguiente, no está justificada la urgencia con que se tramita esta ley.

Esta ley afecta a uno de los Títulos más importantes y relevantes de la Constitución, como es el del reconocimiento de las libertades democráticas y de los derechos humanos.

La finalidad de esta ley es nada menos que la defensa de la libertad. Pero tengamos en cuenta que esta defensa de la libertad nunca puede ser tan extrema que llegue a sofocar o que llegue a anular la propia libertad.

Por todas estas circunstancias, esta es una ley trascendental, que debió merecer un tratamiento más sereno, más reposado, más reflexivo, y no despacharla por un procedimiento sumario, de urgencia, y poco menos que contra reloj.

Nosotros, el grupo a quien en este momento represento, hemos presentado varias enmiendas que, al ser desechadas todas ellas por la Comisión, las hemos convertido en votos particulares.

En el proyecto de ley que vamos a entrar a discutir, los Gobiernos de las Comunidades Autónomas son marginados, y no es que hayan perdido los papeles, es que no se les da papel alguno. Por medio de nuestros votos particulares tratamos de salvar esta anomalía y este desaire a los Gobiernos de estas Comunidades, que les dejan en una postura difícil al no poder hacer nada, como si lo que sucede no fuera con ellos.

Queremos hacer notar dos puntos en los que la Comisión modificó el proyecto remitido por el Congreso. Uno de ellos es el que se refiere a la

elevación del plazo de detención de cinco días, como venía en el proyecto del Congreso, a diez días.

Nosotros consideramos que en un estado de excepción, que es aplicable a la generalidad de los ciudadanos, bien sea de todo el Estado, cuando el estado de excepción abarque a todo el territorio nacional o bien sea a una provincia, a una región o a una Comunidad Autónoma, resulta excesivo y peligroso equiparar ambos plazos.

En un estado de excepción no se detiene solamente a los supuestos terroristas, sino que puede ser detenida cualquier otra persona supuestamente implicada en alguna alteración del orden público. Una cosa es el tratamiento que se da a los terroristas en la ley comúnmente llamada antiterrorista, y otra es el estado de excepción, que es mucho más amplio y que comprende a muchas personas que de terroristas no tienen nada.

Esperemos, sin embargo, que en el Congreso este paso atrás sea corregido.

Por contra, se ha admitido una enmienda «in voce» del portavoz del Grupo Socialista al artículo 34, que supone un paso adelante, y muy importante.

Deseamos que esta ley sea eficaz, pero que siempre guarde los límites que impone un estado de derecho. El estado de alarma, el estado de excepción, el estado de sitio, nunca pueden ignorar la existencia de una Constitución, de la que esta ley emana. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: El senador Nadal Company, del Grupo Cataluña, Democracia y Socialismo, tiene la palabra.

El señor NADAL COMPANY: Señor Presidente, señorías, he de confesar sinceramente que ya he perdido la memoria acerca de la extraordinaria función legislativa que nos viene siendo impuesta en el aspecto coercitivo, creándose una cierta anarquía difícil de sistematizar, producto de la superposición de leyes sobre leyes, vinculadas siempre a una misma materia, a esta preocupación constante de aprobar, de proteger la seguridad ciudadana en todos sus aspectos.

Yo diría, y lo digo sin temor a equivocarme, que no es tanto problema de intimidación, cuanto de prevención.

Nuestro país adolece de falta de medidas profilácticas, en este aspecto como en otros muchos aspectos. Lo voy repitiendo porque, desgraciada-

mente, no se incide en este tema. En cambio, se reitera el aspecto punitivo, el aspecto restrictivo, la limitación, en definitiva, de las libertades ciudadanas.

Yo diría también que hay otro aspecto, un aspecto de más gravedad aún, con el que no quiero, ni tan siquiera, molestar en lo más mínimo la función del Gobierno, la función del Ejecutivo, pero que podríamos adjetivar de fracaso de estas funciones. Y digo fracaso de estas funciones porque no han llegado, ni han alcanzado la altura del nivel sofisticado de lo que, en realidad, tratan de perseguir.

Tuve la suerte de ser amigo de un gran civilista, muy conocido por su obra —su persona hace años se nos fue—, que fue Ministro durante la República, era un hombre muy conservador, en cambio, que se llamaba don Joaquín Dualde, y en una defensa, o mejor dicho, en una acusación defendiendo unos intereses, porque la acusación, la querrela, también es defensa, nos decía que el bandolero ya no se esconde detrás de la peña, asomando solamente la boca de su arma para disparar o para amenazar a la indefensa víctima que espera. Hoy emplea medios más sutiles; hoy es más inteligente; hoy se encuentran en los Consejos de Administración, en las sociedades, en las empresas, en los sitios más insospechados.

La delincuencia actual es una delincuencia que tiene un extraordinario nivel; es una delincuencia inteligente, y la pregunta que yo me hago es si los medios para perseguirla están a la altura de esa delincuencia y si las medidas empleadas por el Poder ejecutivo tienen la necesaria inteligencia para cortar los desmanes de este tipo de delincuencia que hoy, en realidad, nos preocupa. Hablo concretamente del terrorismo. Entonces, habremos de convenir que las medidas intimidatorias no cumplen su eficacia.

El profesor Jiménez de Asúa, penalista, en su conocida obra criminalista, que consta de una serie de volúmenes publicados en Buenos Aires hace veintiséis o veintisiete años, decía que la amenaza no cumple del todo la función intimidativa si no va seguida de la vigilancia. Y de ahí el ejemplo de que a los moros en los países árabes se les corta una mano, pero siguen robando con la otra; y que en las ciudades medievales se colgaba a los ajusticiados a las puertas de las ciudades, y no por eso dentro de las ciudades se dejaba de robar.

Entonces, señores, hemos de llegar a la convic-

ción de que es insuficiente legislar si el que está encargado de aplicar esta legislación no consigue su funcionalidad, no consigue con la misma extirpar los males por los que aquello había sido legislado. Y en esto nos encontramos.

No discuto, señores, que la ley que se nos propone para votar no sea un instrumento necesario. Lo es, porque todos los países del mundo occidental y también, desde luego, del mundo oriental, disponen de esta Ley de Excepción. Y disponen de ella porque es un instrumento necesario. Pero yo me anticipo —y con estas palabras terminaré— a decir que es una Ley de Excepción en sí, aunque en sus apartados se hable de estado de excepción, de estado de alarma, de estado de sitio, etcétera. Es una Ley de Excepción, es una ley de carácter restrictivo.

Comprendo que dado el apresuramiento con que esta ley nos ha sido propuesta, literaria, jurídica y sistemáticamente no sea precisamente un modelo. Pero esto sería, en definitiva, lo más perdonable. Lo peor de esta ley, diría, es que está llena de aristas, está llena de terminología ofensiva para la persona, está llena de dudas, abierta a las más inauditas sospechas; que todo esto, en definitiva, podría contenerse en la propia ley sin expresarse de esta manera, y hubiese sido la ley más presentable.

Pero también, y quiero ser justo, dentro de lo equitativo esta ley ofrece aspectos positivos. Uno de ellos es la posibilidad de territorizarla y, sobre todo, la introducción de la indemnización por los perjuicios personales. Esto es verdaderamente una novedad en nuestro ordenamiento jurídico penal, porque hasta el momento la persona que injustamente se ha pasado meses, a veces años, en la cárcel y es absuelta, esta persona no es indemnizada. Pensemos, pues, que esta ley abre una perspectiva nueva, que seguramente tendremos que tenerla en cuenta y constituirá un precedente cuando la veamos en nuestro ordenamiento jurídico penal y en este aspecto sí que podemos adjetivar la ley de positiva.

De todas formas, he dicho al principio que no vamos a regatear al Gobierno la necesidad de leyes de esta naturaleza. Y termino, señores; no vamos a regatear al Gobierno la posibilidad de disponer de leyes de esta naturaleza, pero sí vamos a recomendar al Gobierno que extreme su cautela en su aplicación; que se piense siempre que es una Ley de Excepción que debe ser interpretada restrictivamente, de tal manera que las li-

bertades públicas, las libertades individuales, las libertades que nos concede la Constitución, sufran lo menos posible, aunque la ley sea necesaria para la defensa del bien público; porque entre el bien público y el bien individual existe un espacio de coexistencia. En tanto que esta coexistencia sea posible sin merma de las libertades, nosotros podremos decir que vivimos en un Estado de Derecho.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Socialista Andaluz, tiene la palabra el senador Duarte Cendán.

El señor DUARTE CENDAN: Señor Presidente, señoras y señores senadores, el artículo 116 de la Constitución nos obliga, nos obligaba, a desarrollar el estado excepcional de supresión de algunas libertades, de algunas garantías. El artículo 55 de la misma Constitución, en su número 2, ya lo hemos desarrollado, y se da la coincidencia, dramática, triste y grave coincidencia, de que tanto el artículo 116 como el artículo 55 de la Constitución han tenido que ser desarrollados no sólo con premura, no sólo con urgencia rayana muchas veces en lo ridículo —si no fuera dramático—, sino lo que es más grave, con profunda sospecha de que los estamos desarrollando bajo presiones externas insoportables.

No podía ser menos que las cosas fueran así, porque esto que está ocurriendo hoy, y lo que ocurrió cuando desarrollamos aquel artículo 55, son fruto de una patológica transición. Y no puedo menos, en esta intervención a la totalidad de la ley, que pararme durante unos momentos en hablar de esta patológica transición política de la que tan orgullosos estábamos y tan sorprendido estaba el mundo civilizado.

De esa legalidad anterior que UCD ha querido respetar como legalidad —y que yo pongo legalidad entre comillas, porque no hay ninguna legalidad en una dictadura—, de esa legalidad anterior —repito— hemos heredado dos fenómenos que son los que están coaccionándonos para que tengamos que aprobar ahora urgentemente esta ley, que no digo que no sea necesaria pero sí que hubiera que haberla hecho de otra forma. Hemos heredado un Ejército golpista; hemos heredado un terrorismo. Tengan ustedes en cuenta que en este país no se hubieran producido estos fenómenos, estas tristes y lamentables situaciones que

hoy comentamos, si no fuera por la diabólica conjunción de un Ejército que durante siglos ha estado abusando del poder que el pueblo le deposita, y de un terrorismo salvaje, bestial, asesino, que se ceba en ellos. De la relación dialéctica de estas dos posturas, nos encontramos hoy tan dramáticamente enfrentados a un futuro problemático.

Nadie se asuste; porque se pongan a las cosas sus nombres verdaderos no tiene nadie que asustarse. Nadie tiene que echarse a temblar porque en las Cámaras soberanas los hombres libres digan lo que libremente piensen. Todo ha quedado igual; porque lo primero que tenía que haber hecho una transición civilizada era conciliar este país. Recientemente un entrañable español, un español que ha vivido todas las dramáticas vivencias que se han podido vivir en este país durante los últimos años, me refiero a Laín Entralgo, ha dicho en un periódico de todos leído, que en este país no se ha producido la conciliación, no la reconciliación porque eso era imposible, ya que en este país nunca ha habido conciliación, nunca ha habido concordia. Y no se ha producido la concordia, ni la conciliación porque en este país los vencedores no han depuesto sus armas; porque los vencedores han seguido en sus posiciones, han seguido ocupando los puestos claves, han seguido manteniendo sus ideas y nos han seguido imponiendo, si han podido, sus ideas; y, en cambio, los vencidos, los representantes de los vencidos, los herederos de los vencidos, hemos ido deponiendo nuestras actitudes violentas, si es que fueron alguna vez violentas; nosotros hemos ido entregando nuestras banderas, hemos recortado nuestras ideologías para que nadie se sintiera ofendido; hemos, en definitiva, tendido la mano —dramática tendida de la mano del heredero del vencido—, y, sin embargo, el vencedor no siempre nos ha tendido la mano, ha quedado instalado cómodamente en su sitio, en sus —digamos— inmóviles ideas, si es que inmóvil e idea pueden ser términos que no se contradicen entre sí, porque las ideas, por esencia, con móviles.

Dramática situación en la que hoy nos encontramos, señoras y señores senadores. Dramática situación a la hora de aprobar esta ley que, en definitiva, como todas las leyes que son necesarias —y así lo reconozco— porque existen en todos los países civilizados, vamos a tener que aprobar hoy. Y la vamos a tener que aprobar hoy seguramente no para que sea aplicada en el momento

en que los que tienen realmente el poder nos la impongan. (*Rumores.*) Señores, porque se diga la verdad... A una verdad se le contesta con verdades, no hace falta contestar con rumores. (*Rumores.*) Señores, alguien tiene que decir estas cosas en este país. Ustedes saben que en este país, si le quitan el uniforme a las víctimas (y yo en este momento quiero reconocer que son héroes de la libertad aquellos que mueren todos los días con el uniforme puesto en defensa de la libertad, digo, repito y lo he dicho ya en esta tribuna, y lo digo, lo repito, y en este momento quiero rendir homenaje a los dos últimos muertos de la Guardia Civil en el País Vasco, como héroes de la libertad); digo a ustedes que si les quitan el uniforme a víctimas y las dejan convertidas en el mismo fenómeno que ocurre en Italia con la Magistratura, o en el mismo fenómeno que ocurre en el Ulster, en este país no es necesario correr para hacer una ley de excepción. No era necesario correr.

¿Por qué es necesario correr? Porque ustedes saben de sobra, aunque murmuren, aunque protesten, que esta ley nos la van a imponer por coacción psicológica, no nos la van a imponer por real necesidad de orden público porque la real necesidad del orden público y de la lucha contra el terrorismo está de sobra garantizada en el artículo 55 de la Constitución que ya hemos desarrollado.

No me voy a extender en el desarrollo de la ley. La ley la vamos a discutir y defender punto por punto a lo largo de un debate que espero sea breve. En definitiva, esta ley aporta una reglamentación, una previsión para tres clases de situaciones que califica de alarma, de excepción y de sitio. Yo quiero decirles a ustedes que hay que tener cuidado con esta ley, no porque la vaya a aplicar el Gobierno de UCD, de cuya legitimidad democrática y de cuya condición democrática no dudamos, ni porque la vaya hipotéticamente a utilizar el partido de la oposición, el primer partido de la oposición ni ningún otro partido de este país; sino porque cabe el peligro, el grave riesgo, de que esta ley pueda ser administrada por manos ajenas a los demócratas de este país y con eso tenemos que tener mucho cuidado.

Alguien dijo en el Congreso, y no es difícil de recordar en la historia de este país, que leyes como ésta han sido aplicadas por facciosos para perseguir demócratas. Por eso mucho cuidado y mucha exquisitez en el desarrollo de los más mí-

nimos detalles, sobre todo procesales y de garantías de esta ley.

Por último, decirles a ustedes que, como alguien ha manifestado ya aquí, nadie confía en esta ley de manera especial. Primero, porque el fenómeno es muy profundo. Segundo, porque la conciliación no ha sido posible y seguirán enfrentándose los españoles. Tercero, y sobre todo, porque la democracia se defiende desde la democracia, desde la libre circulación de las ideas. Garanticemos, por favor, en esta ley, señores de UCD, la libre circulación de las ideas, la libre concurrencia de los intereses, aunque se esté en estado de sitio, aunque se esté en estado de excepción, porque esa será la garantía de que cuando pasen, si pasan algunos estados de excepción o de sitio, estemos capacitados para continuar con la democracia.

Muchas gracias y perdonen los que se hayan ofendido.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Socialista del Senado, tiene la palabra el señor Morán.

El señor MORAN LOPEZ: Con la venia, señor Presidente, nos encontramos, señorías, ante la tarea de dar forma jurídica al derecho que tiene la sociedad a defenderse. Cuando esta sociedad se ha constituido como democracia a través de un proceso constituyente y por una opción clara en referéndum, tiene el derecho de ser defendida sin atentar a los principios democráticos, a los órganos y a los derechos y libertades garantizados en la misma Constitución que ha conformado la forma política y el régimen en que vivimos.

Esta defensa de la sociedad se presenta a diferentes niveles y, entre ellos, niveles caracterizados por la excepcionalidad frente a la situación normal, que es el supuesto del régimen general.

Existe sin duda una dificultad técnica en lograr que la defensa sea lo suficientemente necesaria y que no encierre un peligro de deslizamiento, de separación progresiva, tal vez imperceptible al principio, del régimen normal. Pero existe, sobre todo, un problema ético, porque en nombre de una visión abstracta, de una moral abstracta, los legisladores rehusamos enfrentarnos con el requerimiento de que la sociedad democrática debe proveerse de recursos legales excepcionales ante circunstancias anormales. El prurito de pureza democrática podría encerrarnos en una nivea y

complaciente torre de marfil desde la que pudiéramos contemplar, en la autosatisfacción moral, la muerte de la libertad.

Pero hay dificultades éticas también, señorías, porque si la consciencia de la posibilidad de situaciones excepcionales nos llevase a un deslizamiento progresivo hacia autolimitaciones de las libertades, terminaríamos por contemplar a nuestros pies el cadáver de quien quisimos curar.

Para que nuestra moral concreta no se distancie de la moral general, es necesario, señorías, que tengamos claros ciertos principios y que no incurramos en afirmaciones peligrosas. Una de estas afirmaciones ha sido expresada en el Congreso. Se dijo allí no solamente que el Legislativo tenía el derecho y el deber de normar los estados de excepción, sino que siendo el proceso legislativo conforme a la Constitución y al Reglamento lo que saliese de allí sería democrático.

Muchos han sido, señorías, los Parlamentos que, actuando completa y escrupulosamente de acuerdo con sus poderes, han desvelado o han herido gravemente a la libertad y a la democracia. Bien es verdad que luego, en breve plazo, terminaron por desaparecer estos mismos Parlamentos.

Hitler llegó al poder con una mayoría obtenida de conformidad con el sistema electoral democrático, y su grupo, en un comienzo, se atuvo a las reglas. La Asamblea Francesa en su sesión de Burdeos de 1940, sacrificó, con sujeción a las reglas parlamentarias, a la III República y abrió el camino a Vichy y a la colaboración. Muchos ejemplos podríamos citar.

No, señorías, la democracia es algo más que la corrección formal, es un contenido. Cuando no se entiende como un contenido y en especial con referencia a los derechos y a las libertades, es un interregno inevitable entre regímenes autoritarios.

Estamos suministrando al Ejecutivo una amplia panoplia de armas para luchas contra el desorden, contra la desestabilización de cualquier signo, de cualquier color político o de cualquier ideología. Hemos aprobado la ley orgánica prevista en el artículo 55.2 de la Constitución. Hemos modificado el Código Penal. No le faltan al Ejecutivo instrumentos ni apoyos. Vamos a completar hoy, como exige el artículo 116 de la Constitución, la protección del Estado y de la sociedad en circunstancias de excepcional peligro. Vamos a hacerlo, pero no mediante un impulso ciego, sino desde una actitud reflexiva, con la mayor

capacidad de colaboración, pero también con la mayor capacidad crítica de que seamos capaces. Yo desearía que lo hiciésemos, señorías, sin presión ambiental alguna. No hemos sido elegidos para ser el termómetro del sentimiento popular en un momento determinado, menos aún para que nuestra barra de mercurio señale el nivel a que ciertos grupos aspiran creando un ambiente histérico. Hacerlo así sería plegarse a la demagogia que es inclinarse ante un texto con el oído puesto en sonidos ajenos y extraños.

Esta ley no será, sin duda, popular. Yo espero que la sensibilidad democrática del país comprenda que es una pieza normal en un sistema constitucional para situaciones excepcionales, transitorias, controladas. Espero, también, que el texto que aprobemos sea impopular en los sectores de sensibilidad no democrática, en los sectores y grupos que predicán cada día la catástrofe poniendo su esperanza en la catástrofe.

Estamos, pues, ante un texto difícil pero necesario. Ante él la posición de mi grupo consiste en aceptar su necesidad y cuidar mucho de que su redacción no infrinja ciertos principios irrenunciables. Nos guiamos por estos principios. Primero, la preeminencia del poder civil y la no interrupción, durante los estados excepcionales, del normal funcionamiento de los poderes constitucionales del Estado. Estos poderes deben reforzarse ante los supuestos de hecho que la ley prevé, pero no pueden invalidarse ni menoscabarse las competencias de cada uno de ellos porque transitoriamente algunos de estos poderes queden reforzados.

En segundo lugar, señorías, ya lo dijo el portavoz socialista en el Congreso, por clara distinción entre los estados de alarma, excepción y sitio. NO se trata de etapas, de escalas en una escalera con intensidad diferente del mismo proceso; se trata de situaciones cualitativamente distintas: el estado de alarma para unas situaciones que vienen de hechos naturales o sociales que recurren a la historia; el estado de excepción para situaciones que afectan al orden público y que es previsible que no puedan atajarse por los medios ordinarios; y el estado de sitio ante procesos que atenten el orden constitucional.

El texto separa los estados, pero no debe temer nadie, ni en la Cámara ni fuera de ella, que estemos inadvertidamente aceptando, intelectualmente al menos, un proceso que haga de lo excepcional lo general y lo normal, que nos estemos

empinando en esta escalera, en cuyos últimos peldaños se yergue la desestabilización, la involución como categoría normal de la vida política española.

En tercer lugar, y reconozco que es tarea difícil, el robustecimiento del Poder ejecutivo, que no suspenda el régimen general de libertades o lo suspenda en la menor medida posible y que actúe bajo el control del pueblo, a través de sus representantes legítimamente elegidos, para llevar a cabo esta función.

A lo largo del debate, mi grupo presentará enmiendas, apoyará algunas de otros grupos y se opondrá a otras. Podemos errar en nuestro juicio, pero no en nuestra fidelidad a la democracia, tal como la entendemos, y que en esta ocasión exige el cumplimiento de los principios anteriormente citados.

El texto que viene de la Comisión ha incorporado ciertas mejoras técnicas al remitido por el Congreso y ha clarificado, porque era necesario e imprescindible, incluso con reiteraciones, ciertos principios. Así, en el artículo 2.º se añade un párrafo que dice: «Los estados de alarma, excepción y sitio no interrumpen el normal funcionamiento de los poderes constitucionales del Estado». Fórmula necesaria que se podría deducir de la letra de la Constitución y, sin duda, de su espíritu; pero es bueno e imprescindible decirlo cuando la ley es la que prevé que ciertas autoridades tengan sus competencias.

Asimismo, es de especial importancia consignar, como ha hecho la Comisión, la nueva redacción del artículo 34, que dice que el Gobierno ordenará y hará publicar y difundir por la autoridad militar los oportunos bandos. En nuestra historia, señoras senadoras, señores senadores, ha imperado el bando que era la manifestación de la quiebra de la legalidad constitucional: o había Constitución o mandaba el bando. Se juzgaban las conductas, incluso en juicios sumarísimos, por la fidelidad o incumplimiento del bando, aunque esta acepción aberrante que no pertenece a una sola época, a un solo momento en la Historia de España, fuese absolutamente incompatible con las ideas democráticas que decían detentar quienes así operaban. Nuestra actitud no está inspirada, señorías, en ningún recelo respecto a ningún sector, estamento, clase o ideología de la nación.

En lo que se refiere a las Fuerzas Armadas, somos conscientes de que su inmensa mayoría es

democrática, y así lo manifestaron en momentos decisivos de la historia reciente.

Hemos heredado unas Fuerzas Armadas que asumimos en su totalidad con la conciencia crítica de que algunos elementos tienen ciertas tendencias, como las tiene también la sociedad civil. Pero no hemos heredado una situación de sometimiento psicológico respecto a ciertos poderes que se salgan de la Constitución.

Nuestra actitud se inspira en la confianza en el pueblo, en todos los estamentos, clases y sectores, y también en el Estado, en la fuerza del Estado que es sólido si dispone de los instrumentos adecuados en cada circunstancia, pero sólo es verdaderamente sólido, solamente es una verdadera institución ética cuando está sustentando y manteniendo las distintas circunstancias, los principios y libertades que constituyen la forma política y la cultura política que nos hemos dado a partir de 1977 que, por otra parte, es la continuación de la muy interrumpida pero constante vocación democrática y constitucional del país.

Con este espíritu, señores, entramos los miembros de mi grupo en el debate y votación del proyecto. Muchas gracias. (*Aplausos.*)

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo de Unión de Centro Democrático, tiene la palabra el señor Villodres.

El señor VILLODRES GARCIA: Señor Presidente, señoras y señores senadores, permitirán SS. SS. que comience mi intervención haciendo unas consideraciones de índole sanitaria. En estos momentos en que vamos a debatir un proyecto de ley orgánica que se preocupa por la salud de nuestro sistema democrático (una ley más, ha dicho simple o sencillamente el senador Zavala, y el senador Nadal se ha preocupado y ha insistido en que faltan medidas profilácticas), la opinión pública vive preocupada en estos momentos por la epidemia de la llamada neumonía atípica, que ha hecho su aparición en Madrid y en algunas provincias y que ya se ha cobrado varias víctimas. Según las informaciones, es precisamente la atipicidad el factor que la hace más preocupante y peligrosa; no está tipificada la neumonía y no existe vacuna.

Precisamente el apartado b) del artículo 4.º del proyecto de ley que hoy debatimos, proyecto de Ley Orgánica sobre Estados de Alarma, Excepción y Sitio, dice que el Gobierno podrá declarar

el estado de alarma cuando se produzcan crisis sanitarias, tales como epidemias y situaciones de contaminación grave.

Unión de Centro Democrático desearía, como todos los miembros de esta Cámara, que si esta ley ya estuviera en vigor, el Gobierno no tuviera que declarar el estado de alarma para esta epidemia de neumonía atípica, que no tuviera que declararlo porque la epidemia fuese controlada, se encontrase una vacuna, en definitiva, se acabase con ella. Pero, evidentemente, prever una medida excepcional, para un caso como es una epidemia, no es desear la epidemia, sino tratar de combatirla cuando, desgraciadamente, se produce.

Señorías, no estamos vacunados contra todo, sean epidemias o sean otros males que pueden afectar a la normalidad ciudadana, social o política. Y cuando no se está vacunado, hay que estar prevenido. El ideal sería, naturalmente, que nunca hubiera que aplicar la prevención; pero no es lo ideal estar desprevénidos. Precisamente la prensa de esta mañana nos informa que ya se ha detectado uno de los posibles agentes de la neumonía atípica, el «*micoplasma pneumoniae*».

Este proyecto de ley que hoy debatimos es, precisamente, una norma que trata de prevenir desde epidemias hasta insurrecciones contra la soberanía e independencia de España, su integridad territorial o el ordenamiento constitucional. Sería una ingenuidad por parte de esta Cámara caer en el optimismo de que nunca van a producirse epidemias o insurrecciones por el simple hecho de que no las deseamos. Por si acaso, el ordenamiento legal debe prevenirse de su posible aparición, y debe diseñar una respuesta adecuada. Desde luego, como las medicinas, mejor es no tener que llegar a este tipo de leyes, como se ha repetido aquí; pero nadie criticaría al científico que busca en su laboratorio una vacuna o un antídoto contra una enfermedad, por si aparece. Tampoco nadie criticaría la elaboración de un plan por si se produce un terremoto; y, lógicamente, nadie puede criticar, sino al contrario, que el legislador prevea una posible anormalidad sanitaria, social o política, y legisle los mecanismos de protección adecuados para defender la salud de los ciudadanos y la salud de las instituciones del Estado de Derecho.

No es esta tarea, sin embargo, fruto de una simple previsora voluntad, sin más; también se ha dicho que es un deber, un deber que impone la Constitución, en su artículo 116, cuando nos dice que una ley orgánica regulará los estados de alar-

ma, de excepción y de sitio, y las competencias y limitaciones correspondientes. Estamos cumpliendo, por tanto, un mandato constitucional; y constitucional es también esta ley al someterse estrictamente al artículo 55 de la Constitución que regula la suspensión de los derechos y libertades.

Por supuesto, es desagradable pensar que tengan que suspenderse derechos y libertades, tan desagradable como es pensar en la epidemia; pero, aunque nos duela, hay que aceptar la idea de una posible suspensión temporal, cuando de lo que se trata es de evitar que esos derechos puedan perderse definitivamente; y hay que aceptar una suspensión individual, cuando se hace para evitar una suspensión colectiva de tales derechos y libertades. Se legisla pensando en el bien común y en la defensa definitiva y total de unos derechos y unas libertades que nos pertenecen a todos los españoles, y que nos deben pertenecer para siempre.

Creemos que se justifica la urgencia de esta ley, senador Zavala. Nos llega este proyecto del Congreso de los Diputados con un respaldo mayoritario. Fue aprobado, como recordarán SS. SS., por 255 votos a favor, seis en contra y 27 abstenciones; y, a pesar de la intervención del senador Duarte, creo que aquí también se va a aprobar por una gran mayoría.

El senador Duarte se ha referido y nos ha hablado de que hemos heredado un Ejército golpista y el terrorismo. Para el senador Duarte el problema está, insisto, en que hemos heredado un Ejército golpista; pero yo quiero decirle a S. S., senador Duarte, que creo que peor que esta supuesta herencia, a la que usted se refiere, es que se están propiciando precisamente estas actuaciones con intervenciones como la de S. S. (*Muy bien, muy bien. Aplausos. Rumores.*)

El señor PRESIDENTE: ¡Silencio! por favor.

El señor VILLODRES GARCIA: Y esto no se lo digo yo, senador Duarte; usted puede leer hoy la prensa; yo la he leído y dice, por ejemplo, «La incongruencia socialista —dice la prensa de hoy en un editorial—, se está llegando a la triste conclusión de que diputados socialistas son, para el sistema democrático, enemigos mucho más peligrosos que los terroristas». (*Aplausos y pateos. El señor Morán pide la palabra.*) Y UCD, Unión de Centro Democrático, desea proclamar que el

Ejército ha sido disciplinado a las instituciones democráticas en su inmensa mayoría (*Un señor senador: ¡Muy bien!*), y que el protagonismo de esta pequeña minoría militar no procede exclusivamente de la extrema derecha, señor Duarte Cendán.

Nosotros deseamos que se apruebe esta ley, que se corresponde con la evidente conciencia de que todos debemos defender conjuntamente la seguridad actual y futura de la vida social y política del Estado, porque todos estamos comprometidos, a todos nos afecta que el Estado democrático y de Derecho disponga de los mecanismos precisos para su defensa. Y estamos hablando de mecanismos legales, de mecanismos constitucionales y de mecanismos que deben ser aprobados mayoritariamente por ambas Cámaras. Nosotros deseamos que esa colaboración que hubo en el Congreso se repita aquí en el Senado para llegar a aprobar una ley con una esperanza de que jamás llegue a aplicarse, de que jamás se produzcan las excepcionales y graves circunstancias que harían precisa su aplicación. (*Aplausos y pateos.*)

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Silencio, por favor. Senador Morán, ahora sí, pero sabe que reglamentariamente no se puede interrumpir a quien se encuentra en el uso de la palabra, ni siquiera la Presidencia, salvo para llamar la atención en cuanto al horario si se sale de él.

El senador Morán tiene la palabra.

El señor MORAN LOPEZ: Señor Presidente, es para una cuestión de orden. Solamente para preguntar al señor Presidente si algunos de los términos empleados por el senador Villodres están dentro, no ya de la cortesía parlamentaria, sino del clima de convivencia que se ha esforzado su partido, con algunas excepciones, y el nuestro en establecer desde que se constituyó la democracia en España. Y, en segundo lugar, para rechazar, aunque es innecesario, las afirmaciones del señor Villodres, que bebe en fuentes editoriales que vienen repitiéndose en unos y otros órganos buscando la separación entre los partidos democráticos, y crear la disensión y favorecer la involución.

Señor Presidente, no debo decir, porque es innecesario, la tradición democrática que tiene este partido. Desde hace cien años ha luchado en todas las barricadas con armas de la palabra y con

otras armas en defensa de la libertad. Yo no digo que otros grupos no lo hayan hecho, pero no puedo consentir que pase aquí, y deseo que conste en el «Diario de Sesiones» nuestra protesta ante esta actitud y ante el concepto.

Muchas gracias. (*Aplausos.*)

El señor PRESIDENTE: Por favor, senador Morán, naturalmente consta en el «Diario de Sesiones» su intervención. La Presidencia no tiene por qué enjuiciar, como tampoco enjuició las afirmaciones del señor Duarte Cendán que precedieron a la intervención del señor Villodres. La Presidencia ha entendido que uno y otro han hecho uso del derecho que corresponde a un parlamentario de expresarse libremente; así lo ratificó el senador Duarte en su afirmación posterior a las expresiones que utilizó. Naturalmente, en igualdad de derecho tenía que respetar la Presidencia que el senador Villodres respondiera, y si el tema es afortunado o no es un problema de enjuiciamiento subjetivo en la línea en que el señor Duarte Cendán se había expresado. En todo caso, en el «Diario de Sesiones» están las afirmaciones de uno y otro y para cerrar esta cuestión de orden, que más que cuestión de orden es cuestión incidental, tiene la palabra el señor Villodres.

El señor VILLODRES GARCIA: Señor Presidente, yo quiero resumir mi intervención en este punto —tal vez a lo que me he referido no se haya interpretado bien—, manifestando que intervenciones como la del señor Duarte pueden dar lugar a otro tipo de actuaciones precisamente como esta editorial, pero puedo afirmar que el Grupo de Unión de Centro Democrático no comparte este párrafo que he leído, y nosotros reconocemos y estamos de acuerdo en el talante democrático de este partido.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Se entra seguidamente en el debate del articulado del dictamen.

El artículo 1.º no tiene votos particulares en cuanto al texto propiamente del dictamen. Por consiguiente, procede someterlo directamente a votación. ¿Señores senadores que votan a favor del artículo 1.º según el texto del dictamen? (*Pausa.*) Se declara aprobado por asentimiento de la Cámara el artículo 1.º del dictamen de la Comisión. Ruego silencio, por favor.

Voto particular de los senadores Rahola de Es-

Artículo 1.º

pona y Torres Perenya, enmienda número 7, por la que postulan la adición de un nuevo apartado al artículo 1.º, que sería el 5.º.

Tiene la palabra el senador Torres.

El senador TORRES PERENYA: Señor Presidente, para una cuestión de orden. Yo recuerdo haber mantenido en la Comisión Constitucional un voto particular al artículo 1.º del dictamen.

El señor PRESIDENTE: Es lo que estoy diciendo, senador Torres. Estoy refiriéndome precisamente al voto particular de S. S. Lo que pasa es que es un voto de adición y, por consiguiente, hemos votado en primer lugar el texto del artículo 1.º y ahora vamos a debatir su voto particular.

El señor TORRES PERENYA: Perdone, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Estaba leyendo; voto particular de los senadores Rahola de Espona y Torres Perenya, que se corresponde con la enmienda número 7, por el que postulan la adición de un nuevo apartado que sería el 5 al artículo 1.º.

¿Cuál de los señores senadores va a defender el voto particular? (Pausa.)

Tiene la palabra el senador Torres, por tiempo de cinco minutos.

El señor TORRES PERENYA: Señor Presidente, perdón por haber interpretado mal sus palabras.

Señorías, deseo que después de la tempestad apasionada llegue la calma y podamos proseguir esta discusión con la serenidad que impone el texto que se nos ha remitido y podamos llevarlo a buen término en los plazos que nos son fijados.

Quisiera decir de antemano que el hecho de haber presentado algún voto particular al articulado del proyecto de Ley Orgánica sobre los Estados de Alarma, Excepción y Sitio no significa que seamos reticentes sobre la totalidad de su contenido. Somos conscientes de las motivaciones que han inducido al Gobierno a presentarlo y a darle el carácter de urgencia con el que nos ha sido transmitido.

Nos parece normal, por otra parte, que se desarrolle el artículo 116 de la Constitución, aunque debemos confesar que las restricciones a la libertad siempre las aceptamos a regañadientes y con

el deseo de que estén limitadas y circunscritas, tanto en el espacio como en el tiempo.

No formulamos ninguna objeción a los tres primeros apartados del artículo 1.º, pero, a nuestro juicio, el conjunto de este artículo sería mucho más completo si añadiéramos un 4.º apartado que diría lo siguiente: «La utilización injustificada o abusiva de las facultades contenidas en los diversos artículos de esta ley podrá ser sancionada de acuerdo con las leyes y los reglamentos aplicables, en cada caso, a los que sean responsables de la extralimitación.

Este texto, señorías, se defiende y se explica por sí mismo. No nos engañemos. Esta ley es muy posible que sea útil para completar el arsenal legislativo del que ya dispone el Gobierno para conjurar los males que aquejaban o que pueden aquejar a nuestra joven democracia, pero también es cierto que estas medidas son en cierta manera temibles, puesto que pueden dar lugar a lamentables abusos en su aplicación. Veáanse, si no, a título de ejemplo, algunas de las Disposiciones que podrán adoptar las autoridades gubernativas y sus agentes en el momento en que se proclama el estado de alarma o de excepción: se podrán practicar requisas temporales de todo tipo de bienes; se podrán intervenir y ocupar transitoriamente industrias, fábricas y talleres; se podrán fijar y desplazar residencias; se podrá intervenir toda clase de comunicaciones postales, telegráficas; se podrán suspender publicaciones o emisiones y proyecciones de todo tipo. Y muchas otras medidas —sería prolijo enumerarlas—, todas ellas amenazadoras de una privación de libertad. Esto, sin hablar de las posibles suspensiones de artículos importantes de Constitución y sin hablar de las medidas extraordinarias que acompañan, necesariamente, la declaración del estado de sitio.

En fin, admitiendo que estas medidas puedan llegar a ser necesarias, justo es reconocer, también, que llevan unas connotaciones de peligrosidad que el mismo texto del proyecto reconoce implícitamente. Léanse, si no, los apartados del artículo 3.º que introducen la posibilidad de impugnar actos y disposiciones y el derecho de indemnización; o examínese el artículo 29, que contempla claramente las posibilidades de extralimitaciones del personal al servicio de la autoridad gubernativa. Y que no se nos diga que este problema ya queda resuelto con la formulación del artículo 3.º; este artículo habla de actos im-

pugnables y actas de indemnización; de eso nos habla, pero no nos habla nada de posibles sanciones para sus autores.

Precisamente para dar una mayor solemnidad a este peligro y a la voluntad del legislador de evitar toda clase de abusos, es por lo que creemos que sería útil introducir, en el conjunto de las medidas comunes a los tres estados, la advertencia clara y sin paliativos, de que toda infracción a estos imperativos de respeto a los derechos inalienables debe comportar la sanción prevista por las leyes y reglamentos aplicables en cada caso.

La brevedad impuesta, señor Presidente, por el trámite de urgencia nos obliga a sintetizar nuestra argumentación con lo que acabamos de exponer. Digamos solamente, para terminar que esta enmienda ni desvirtúa, ni se opone al objetivo que persigue la ley, sino todo lo contrario; estamos convencidos de que su adopción completaría, mejorándola, esta normativa excepcional, porque todas las cautelas y precauciones deben ser bien venidas cuando se trata de defender la libertad.

Muchas gracias

El señor PRESIDENTE: ¿Turnos a favor? (Pausa.) ¿Turnos en contra? (Pausa.) ¿Turno de portavoces? (Pausa.)

Tiene la palabra el senador Pérez Crespo, por el Grupo de UCD.

El señor PEREZ CRESPO: Señor Presidente, señorías, parece ser un sino de este senador el tener que intervenir en momentos de cierta tensión; procuraré, lo mismo que ha hecho el señor que me ha precedido en el uso de la palabra, bajar el clima y centrarnos en los estudios técnicos y políticos del proyecto de ley que se nos ofrece.

Creo que hay que partir de una afirmación recogida en la Constitución, en su artículo 116 párrafo 1.º, que votamos mayoritariamente todos los que nos encontramos aquí, y que fue refrendado por el pueblo español.

Nos encontramos con una ley orgánica que desarrolla el artículo 116, en donde se prevén los estados de alarma o de excepción y de sitio que regulará las competencias y limitaciones correspondientes. Es cierto que es una ley especial, es cierto que es una ley orgánica, pero es cierto que es una ley que, al regular estados extraordinariamente especiales, supone una limitación correspondiente. Y esta limitación no la propone el partido de UCD, esta limitación aparece en la

propia Constitución como medidas especiales y graves para tratar de solucionar estados especiales y graves.

Yo puedo decir que a ninguno de los que estamos aquí nos gusta esta ley, pero no es que no nos guste realmente la ley como tal, sino porque su aprobación supone, aunque sea el desarrollo de un precepto constitucional, que estamos previendo la posibilidad de situaciones anormales.

Pues bien, estas situaciones anormales se presentan desgraciadamente; estas situaciones anormales pueden ser por cualquiera de las causas que se prevén, o en estado de alarma, excepción o sitio, y por tanto, es absolutamente necesario que nosotros seamos capaces de redactar una ley que, evidentemente, supone una limitación de las capacidades de los derechos recogidos en la Constitución en favor de los ciudadanos españoles.

A lo largo de las intervenciones de nuestro grupo en esta ley, vamos a tratar de explicar de forma breve, concisa y sintética el porqué de esta ley, su filosofía, cómo vamos a intervenir en ella y cuáles son los criterios que a lo largo de la misma vamos a tratar de mantener, resaltando un extremo, que con esta ley todos los que estamos aquí pretendemos defender la democracia, pretendemos defender el estado de legalidad y pretendemos defender la Constitución, y que es el desarrollo de uno de los preceptos básicos de nuestra Constitución. Que no nos gusta, yo creo que está bien claro para todos, pero que es un mal necesario para tratar de evitar y de atajar otros males más graves que no son impuestos y que nos vienen desde fuera, es una auténtica realidad.

Centrándonos en la enmienda que estoy contestando en este momento, lamento oponerme al senador Torres. Como jurista, creo que es una enmienda innecesaria, porque aunque se decía en Comisión que era preciso que en esta ley se reflejasen determinados preceptos ya recogidos por otras leyes, yo creo que hay una razón de economía legislativa, como hay una razón de economía procesal que impone que si determinados preceptos están bien de claros en otras normas, no vayamos a hacer aquí un mamotreto de leyes, no vayamos a llegar, por tratar de regular un estado de excepción, de sitio, desarrollando un precepto de la Constitución, a hacer un monstruo legislativo. Aquellos preceptos que ya están recogidos en nuestra legislación vigente deben excluirse de esta propia ley; y así yo citaría el artículo 3.º de este proyecto de ley que tiene una consideración

específica para esta misma enmienda que estamos estudiando; es el propio artículo 116 de nuestra Constitución, que en su número 6 dice literalmente: «La declaración de los estados de alarma, de excepción y de sitio no modificarán el principio de responsabilidad del Gobierno y de sus agentes reconocidos en la Constitución y en las leyes»; en definitiva, el propio Código Penal vigente, Código Penal mejorable, Código Penal que en aquellos casos donde se produzca una infracción derivada de esta ley o de otra ley cualquiera, si tiene trascendencia penal, entrará en vigor. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación el voto particular de los senadores Rahola y Torres que han sido objeto de debate, enmienda número 7. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 10; en contra, 87; abstenciones, 54.*

El señor PRESIDENTE: Rechazado el voto particular de los senadores Rahola y Torres, enmienda número 7, de adición al artículo 1.º.

Artículo 2.º El artículo 2.º no ha sido objeto de votos particulares, procede, por tanto, someterlo directamente a votación.

¿Se puede entender aprobado por asentimiento de la Cámara? *(Pausa.)* Se declara aprobado por asentimiento el texto del artículo 2.º del dictamen de la Comisión.

Artículo 3.º Artículo 3.º. Voto particular del Grupo Parlamentario Socialista Andaluz, correspondiente a una enmienda «in voce», que afecta al número 1 del artículo 3.º y postula el texto remitido por el Congreso de los Diputados.

El senador Ojeda, en nombre de su grupo, tiene la palabra.

El señor OJEDA ESCOBAR: Con la venia, señor Presidente, señorías, muy brevemente para defender en nombre de mi grupo este voto particular que persigue el texto del Congreso, puesto que primero en Ponencia y después en Comisión se ha introducido un inciso por el que se pretende que en ningún caso pueda acordarse la suspensión de la ejecución de los mismos. Se refiere a los actos y disposiciones de la Administración Pública acordados durante los estados de alarma, excepción y sitio.

En primer lugar, quiero hacer una crítica de ca-

rácter general a la redacción del precepto tal como figura en el proyecto de ley, puesto que se refiere a todo tipo de actos y disposiciones, por lo menos haciendo una interpretación literal. Es decir, se refiere a todos los actos y Disposiciones de la Administración Pública, y en virtud de la enmienda introducida por el Grupo Centrista se pretende, por lo menos así se deduce de la lectura del precepto, que ningún acto ni disposición de la Administración Pública —y hay que entender que se refiere a todo tipo de actos y disposiciones y a todo tipo de administraciones, puesto que el genérico Administración Pública se refiere no sólo a lo que podríamos llamar Administración Central— puede llevar por esta interpretación a un absurdo y a reconocerlo, pero no está en la letra del precepto.

Además, el inciso introducido por la enmienda del Grupo Centrista está en franca contradicción con la Ley 62/1976 relativa a la protección jurisdiccional de los derechos y libertades fundamentales, donde expresamente se preveía y se prevé la posibilidad de pedir la suspensión de los actos y disposiciones.

Por eso, nosotros entendemos que es necesario volver al texto del Congreso; remitir esta cuestión a la ley general, Ley de Procedimiento Administrativo y de jurisdicción contencioso-administrativa, y que allí se dice expresamente cuándo en el procedimiento administrativo o cuándo los tribunales contencioso-administrativos pueden acceder a la petición de los actos.

Por estas razones, nosotros pedimos y solicitamos la vuelta al texto del Congreso.

El señor PRESIDENTE: ¿Turnos a favor o en contra? *(Pausa.)* ¿Turnos de portavoces? *(Pausa.)*

El senador Pérez Crespo, por UCD, tiene la palabra.

El señor PEREZ CRESPO: Señor Presidente, señorías, muy brevemente, como lo ha hecho el señor Ojeda, para manifestar nuestra oposición a ese voto particular.

Creo que el texto se considera suficientemente mejorado con esta adición que se ha producido en Comisión. Hemos de resaltar dos o tres aspectos muy breves. En primer lugar, la vigencia de estos estados es limitada en el tiempo; pero superlimitada en el tiempo. Si nosotros consideramos que el precepto, tal y como venía, dice que serán im-

pugnables en vía jurisdiccional los acuerdos que se tomen durante este período, quedan totalmente salvaguardados los posibles derechos que puedan resultar lesionados por los acuerdos que se tomen en contra de la ley. Pero hay que pensar en la eficacia de resolver las situaciones de emergencia; estamos ante situaciones de emergencia y, entonces, el Gobierno debe aceptar que sus actos son impugnables. Pero también se debe aceptar la eficacia de éstos cuando termine el estado de excepción, si los acuerdos que se han tomado no son correctos o si se ha producido alguna violación de algún precepto legal; entonces se podría llegar a esta impugnación, aunque se haya producido la impugnación dentro del período de vigencia del estado de excepción. Pero cualquier acuerdo que se tome durante estos períodos es un acuerdo excepcional si, como consecuencia de la impugnación, se produce la paralización de ese acuerdo. Entonces, estamos votando una ley a la que estamos quitando plena eficacia, total eficacia, porque se le priva al Estado, al Gobierno, de la capacidad de defenderse a virtud de los acuerdos que tomen.

Por esta razón, vamos a votar en contra del voto particular defendido por el senador Ojeda.

El señor PRESIDENTE: Voto particular del señor Bosque Hita, se corresponde con la enmienda número 12 que afecta al apartado 2.

Tiene la palabra el senador Bosque Hita para defender su voto particular.

El señor BOSQUE HITA: Señor Presidente, señoras y señores senadores, mi intención no era enmendar esta ley, porque es una ley de Estado. Me parecía que mi representación, aunque sea plena, debiera ser discreta ante problemas tan importantes como los que la ley comporta; pero todo eso, incluso, con la comprensión por mi parte de que la ley es mala, de que la ley es contradictoria e imprecisa y creo, estoy seguro, que va a producir problemas si desgraciadamente hay que aplicarla alguna vez. Y, además, por si fuera poco, el trámite ha sido tan rápido que, por supuesto, no ha habido posibilidad de profundizar en ella y perfeccionarla, como sería de desear.

Hay algo que me saltó a la vista inmediatamente, que yo creía que era verdaderamente importante, pero que no tenía trascendencia política. Se refiere exclusivamente a los efectos económicos que pueda causar esta ley. Me parecía que no era

prudente ni debía yo intervenir en este debate y busqué senadores de distintos grupos políticos que quisieran recoger la enmienda y defenderla. No encontré ninguno y me pareció que tenía que prestar esta mínima colaboración al perfeccionamiento de la ley. Me estoy refiriendo al apartado 2 del artículo 3.º en el que se dice cómo se han de producir indemnizaciones para todos aquellos que en su persona, derechos y bienes se produzcan daños o perjuicios por actos que no les sean imputables. Por tanto, tendrán derecho a una indemnización. Me parece que hay imprecisiones y que esto puede traer consecuencias verdaderamente importantes, cara a las responsabilidades económicas que se contraen.

Yo estoy absolutamente convencido de que no he sabido encontrar la fórmula adecuada, que es incompleta; pero creo que resuelve gran parte del contenido. Me hubiera gustado que alguien hubiera podido ofrecerme otra fórmula mejor. De ahí mi enmienda, porque creo que, de otra forma, el Estado sería incapaz de hacerse cargo de toda la responsabilidad económica que la ley comporta.

Cualquier situación de cierre de establecimientos o cualquier situación de paralización de la vida nacional, de la vida económica nacional, traería consigo, como consecuencia, colas interminables de 36 millones de españoles pasando la cuenta al Estado por los perjuicios económicos sufridos por acciones o por omisiones, por falta de actividad económica o por cualquier otra clase de circunstancias.

De aquí la razón de mi enmienda, que pido a SS. SS. reconozcan como eficaz y que, por supuesto, voten a favor.

Antes se produjo un incidente en esta Cámara ante el que yo, como tengo poca fortuna en las peticiones de palabra por alusiones y en razón, también, de que era necesario que enfriase mi propia indignación, preferí quedarme callado hasta este momento. No he conseguido frenar mi estado de ánimo del todo, pero sí lo bastante como para, con cierta serenidad, rechazar con indignación unas injurias que se han vertido en esta Cámara contra las Fuerzas Armadas.

Habría deseado que todos los grupos políticos las hubieran rechazado, por eso agradezco especialmente al senador Villodres sus palabras de rechazo a estas injurias gratuitas que se han pronunciado contra una institución tan importante en la vida de España y a la que yo pertenezco, por lo que, tanto en nombre de las Fuerzas Armadas

como en el mío propio, en estos momentos rechazo total y absolutamente el contenido de las palabras que se han dicho; en primer lugar, porque las Fuerzas Armadas españolas no son golpistas, porque las Fuerzas Armadas españolas —quede perfectamente claro— son las que impidieron el golpe del 23 de febrero; en segundo lugar, porque se ha dicho aquí que las Fuerzas Armadas españolas llevan siglos abusando del pueblo español, y yo digo que eso es una injuria que no permito, que es incierta y que es mentira y que si las Fuerzas Armadas han intervenido políticamente en alguna oportunidad a lo largo del siglo XIX, ha sido como consecuencia de las presiones políticas normalmente producidas por lo que hoy es izquierda y que entonces se llamaba progresismo.

Y quiero decir, por otro lado, que no es de ninguna forma admisible que se diga que no puede haber conciliación, porque si no puede haberla será precisamente porque en esta Cámara se pronuncian esta clase de palabras.

Entiendo que cuento con el asentimiento de toda la Cámara; después de mis afirmaciones, si alguien no rectifica, es que la Cámara en pleno rechaza las palabras que se han pronunciado contra las Fuerzas Armadas españolas.

Nada más. *(Aplausos.)*

El señor PRESIDENTE: ¿Turnos a favor? *(Pausa.)* ¿Turnos en contra? *(Pausa.)* ¿Turno de portavoces? *(Pausa.)* El senador Galván González, por el Grupo de UCD, tiene la palabra.

El señor GALVÁN GONZÁLEZ: Señor Presidente, señorías, el senador Bosque Hita, como preámbulo a la defensa de su voto particular, ha dicho que este proyecto de ley, y por consiguiente, el dictamen emitido por la Comisión de Constitución, es malo, es contradictorio y es impreciso. En esta faceta, en tanto en cuanto existe esta afirmación, nuestro grupo en forma alguna admite las palabras del senador Bosque Hita, porque pudiera ser un mal menor, ya que la limitación de la libertad, cuando se produce, duele, pero causa alegría cuando se hace para defender la propia libertad.

En cuanto al resto, no interviniendo sino en particular, en lo que se refiere al fondo del voto particular defendido por el senador Bosque, sin buscar más situaciones de desavenencia que pudieran incrementar el malestar de la Cámara, yo creo que está perfectamente reflejado el tema en

las palabras del señor Villodres y en su aclaración.

Quiero manifestarle al señor Bosque Hita que nuestro grupo, a pesar de que ayer en Comisión votó en contra de su enmienda, la hemos meditado, la hemos estudiado detenidamente y hemos llegado a la conclusión, senador Bosque, de que mejora indudablemente el texto del proyecto, que hace al artículo 3 más objetivo, más justo y más razonable. Que no es fácil interpretar los daños indirectos, que de seguro que sí se pudieran alegar infinidad de daños indirectos, porque daños indirectos se producen siempre cuando hay limitación de la libertad.

Por eso estimamos con el senador Bosque que sólo deben ser indemnizados los daños que sufran de forma directa las personas o las cosas, y por esto anunciamos que votaremos a favor de la enmienda del senador Bosque.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación, en primer lugar, el voto particular del Grupo Parlamentario Socialista Andaluz, enmienda «in voce» que afecta al apartado 1 del artículo 3.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 68 votos a favor, 80 en contra y una abstención.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del Grupo Parlamentario Socialista Andaluz.

Se somete a votación en segundo lugar el voto particular del senador Bosque Hita, enmienda número 12, que afecta al apartado 2 de este artículo 3.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 90 votos favorables y 59 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Queda aceptado el voto particular del senador Bosque Hita, enmienda número 12, cuyo texto sustituye en su integridad, por consiguiente, al número 2 del artículo 3.º del texto del dictamen.

Queda, pues, incorporado el voto particular que acaba de ser aceptado por la Cámara.

Se somete a votación el artículo 3.º del dictamen de la Comisión, con la incorporación ya en su número 2 del voto particular defendido por el senador Bosque Hita.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 80 votos favorables y 68 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto del artículo 3 del dictamen de la Comisión, con el texto para el número 2 del mismo procedente del voto particular del senador Bosque Hita, enmienda número 12.

Artículos  
4.º, 5.º y 6.º

Los artículos 4, 5 y 6 del texto del dictamen no han sido objeto de voto particular. ¿Se pueden considerar en su totalidad? (*Pausa.*)

¿Se acepta la propuesta de la Presidencia de aprobación por asentimiento de la Cámara? (*Pausa.*)

Por asentimiento de la Cámara quedan aprobados los artículos 4.º, 5.º y 6.º del texto del dictamen, si bien seguidamente se somete a debate el voto particular del Grupo de Senadores Vascos correspondiente a la enmienda número 1, que propugna la adición de un nuevo apartado que sería el número 3 al artículo 6.º.

El senador Zavala tiene la palabra para defender el voto particular.

El señor ZAVALA ALCIBAR: Señor Presidente, señoras y señores senadores, voy a defender los votos particulares números 1, 2, 3 y 6.

La enmienda número 1 al artículo 6.º se refiere, naturalmente por la situación en que está el artículo 6.º, al estado de alarma. El estado de alarma es causado por hechos que están íntimamente ligados a competencias de las Comunidades Autónomas; y en los Estatutos aprobados aparecen competencias en exclusiva de la Comunidad Autónoma, como incendios urbanos, forestales, inundaciones, crisis sanitarias, y prevén también medidas de sanidad, de medio ambiente, etcétera, que pueden ser objeto de una declaración del estado de alarma. La enmienda se refiere únicamente a cuando el estado de alarma afecta a una Comunidad Autónoma, no cuando afecta a dos o más Comunidades Autónomas. En la enmienda lo que se pide es que previamente se oiga a la Comunidad Autónoma afectada. El Gobierno del Estado no abdica por eso de ninguna de sus competencias ni de ninguna de sus responsabilidades.

Las enmiendas 2, 3 y 6 se refieren al estado de excepción; obedecen, como todo estado de excepción, a una alteración del orden público que no puede ser resuelta aplicando las leyes ordinarias en este punto. Existen Comunidades Autónomas

que tienen competencias en materia de orden público; así el Estatuto Vasco, en su artículo 17 señala que la Comunidad Autónoma tiene competencia en el mantenimiento del orden público, en la protección de las personas y bienes y, además, en la defensa de los derechos y libertades.

Dadas estas circunstancias, es imprescindible el trámite de audiencia del Gobierno de la Comunidad Autónoma afectada. Es decir, que sea previamente oído. Como antes, sólo se trata de que el Gobierno oiga previamente a la Comunidad Autónoma. Pero, además, existe otra razón de carácter práctico, cual es una información más completa sobre las causas, hechos que pueden determinar una declaración de estado de excepción, de manera que pueda conocer con exactitud la opinión de la Comunidad a la que va dirigido un estado de excepción con suspensión de derechos y libertades fundamentales. En ese mismo aspecto práctico, cualquier ley tiene que conseguir el asentimiento activo de la población a que se aplica, mucho más en una ley de esta naturaleza. Un estado de alarma, de excepción o de sitio aplicado específicamente a una Comunidad Autónoma sólo puede ser mejor o será mejor aceptado siempre que actúe allí la autoridad del Gobierno de la Comunidad Autónoma. Deben ser, por consiguiente, estas autoridades de la Comunidad Autónoma consultadas y oídas; sólo así se conseguirá que la aplicación de la ley goce de la colaboración ciudadana sin reticencias.

La enmienda número 6, al artículo 31, trata de coordinar las competencias de que habla el ya citado artículo del proyecto de ley; de que estas competencias se coordinen a través de la Junta de Seguridad, órgano perfectamente configurado en las Comunidades Autónomas cuyos Estatutos están hoy día en vigor.

La Comunidad Autónoma vasca no sólo tiene competencias en cuanto al orden público, como antes he señalado, sino que tiene también el instrumento para ejecutar esas competencias de orden público, cual es la policía autónoma cuya creación efectiva es ya inminente. Pues bien, todas las competencias que pueda tener el Gobierno vasco en cuestión de orden público en relación a las Fuerzas de Seguridad del Estado se coordinan por medio de la Junta de Seguridad, y lo que nosotros pedimos es que en un estado de excepción esta coordinación continúe y permanezca, y que lo diga así específicamente el artículo 31 del proyecto de ley al cual nos referimos.

No creemos que pedimos nada extraordinario, sino que sencillamente pedimos que estas tres enmiendas, primera, segunda y tercera, que el Gobierno de la Comunidad Autónoma sea oído, solamente. Esto creo que no es rechazable y que no pone en peligro, en ningún momento. Y dada además la velocidad, o la rapidez, mejor dicho, con que se transmiten las noticias esto se puede hacer sin pérdida de tiempo. Yo creo que esto es razonable y espero de ustedes, de SS. SS., el voto favorable, ya que si no las Comunidades Autónomas, dentro de su propio territorio, quedan completamente marginadas, en un estado completamente desairado ante sus conciudadanos. Además, como he dicho antes, los ciudadanos de esas Comunidades Autónomas apoyarán mucho más estos estados de excepción y estos estados de alarma cuando vean que las autoridades de estas Comunidades Autónomas no solamente apoyan estos estados de excepción sino que intervienen en ellos porque han sido oídas por el Gobierno, etcétera.

Yo creo y espero el voto favorable de SS. SS. a estos cuatro votos particulares. Siento mucho, Fombuena, que me diga usted que no, porque le aprecio también.

El señor PRESIDENTE: ¿Turnos a favor? (Pausa.) ¿Turnos en contra? (Pausa.) ¿Turno de portavoces? (Pausa.)

El senador Galván González, Grupo de UCD, tiene la palabra.

Señale la posición de su grupo respecto a los cuatro votos particulares que ha defendido conjuntamente el senador Zavala.

El señor GALVAN GONZALEZ: No, señor Presidente. Vamos a referirnos, pura y simplemente, al artículo 6.º, y según se vayan estudiando y debatiendo los artículos nos iremos manifestando con relación a los votos particulares.

El señor PRESIDENTE: Está en su derecho.

El señor GALVAN GONZALEZ: Señor Presidente, señorías; señor Ministro, lo primero que quiero decir al señor Zavala es que nuestro partido, nuestro grupo mira con cariño, mira como algo absolutamente primordial, porque es constitucional, a las Comunidades Autónomas. Yo en particular pertenezco a un ente preautonómico y soy un tremendo defensor de la autonomía de mi

archipiélago. Pero, por encima de estos afectos a las Comunidades Autónomas, tenemos que ser realistas y tenemos que respetar escrupulosamente la Constitución. Existen razones constitucionales, razones de auténtica necesidad que nos obligan, muy a nuestro pesar, a oponernos al voto particular que acaba de defender el senador Zavala.

Nos parece que el primer precepto que, en cierta forma, si se lee detenidamente y se interpreta justamente se opone a la proposición del señor Zavala, es el artículo 116 de la Constitución que norma, en principio, la regulación de los estados de alarma, de excepción y de sitio, y no atribuye idoneidad alguna en tanto en cuanto determina el órgano que va a intervenir y que va a decretar en verdad el estado de alarma, que es el Gobierno; es sólo el Gobierno el órgano idóneo en lo que se refiere al estado de alarma; sólo el Gobierno, en este período corto en principio que determina el proyecto, de quince días.

Pero es que además —y esto es seguro que ha sido previsto al elaborarse la Constitución— estamos en presencia de una situación de urgencia que hace urgentes las medidas, que hace urgente de hecho la declaración del estado de alarma cuando se dan las circunstancias que determina el artículo 3.º. Esto obliga a una gran fluidez, a una gran rapidez en el procedimiento. Y, en su consecuencia, no sólo sería ahora anticonstitucional la postura de la enmienda o del voto particular, sino que además va a ser negativo, va a ser lenta la actuación del Gobierno en una situación que requiere urgencia y que requiere rapidez. Porque hace falta un órgano expeditivo, que en este caso es el Gobierno, que dé a la urgencia una contestación, una respuesta inmediata, y hace falta un órgano homogéneo que, en cierta forma, no lo es desde que se introduce, aunque sea a los solos efectos de oírlo previamente, a las Comunidades Autónomas.

Por todo esto y porque nos parece que la Constitución ha querido que sea así, porque ha querido que el único órgano idóneo sea el Gobierno, nos oponemos a la enmienda del senador Zavala, pero de seguro que aunque no es preceptivo el oír a las Comunidades Autónomas, el Gobierno, el Gobierno que sea, el Gobierno que esté en ese momento, con independencia de que tiene que dictar unas Disposiciones urgentes y rápidas, de seguro que oír a las Comunidades Autónomas. Las Comunidades Autónomas, señor Zavala, no

están marginadas en este proyecto de ley. Ahí tenemos, por ejemplo, el artículo 7.º que nos habla de que «el Gobierno o por delegación de éste, el Presidente de las Comunidades Autónomas...», y yo me encuentro reiteradamente en el proyecto las palabras y el órgano de Comunidades Autónomas.

No excluimos a las Comunidades Autónomas. Lo que no es conveniente es que en estas situaciones de auténtica excepción y de urgencia constituyan un eslabón que pueda hacer más difícil, más negativa, la labor del Gobierno.

Nada más, señoras y señores, y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación el voto particular de adición del Grupo Senadores Vascos al artículo 6.º, enmienda número 1.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 68; en contra, 79; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del Grupo de Senadores Vascos, enmienda número 1, de adición al artículo 6.º.

Tiene la palabra el senador Lizón.

El señor LIZON GINER: Para una cuestión de orden. Es un deseo, manifestado así, de muchos senadores que, dada la premura de tiempo, no han podido recibir el texto de las enmiendas, que los defensores de ellas tuvieran la amabilidad de leerlas antes de iniciar su defensa, para conocer su contenido.

El señor PRESIDENTE: Las leerá la Presidencia.

**Artículo 7.º** Artículo 7.º. Un solo voto particular, de los senadores Rahola de Espóna y Torres i Perenya, correspondiente a la enmienda número 8, por virtud del cual postulan para este artículo la siguiente redacción: «A los efectos del estado de alarma, la autoridad competente será el Gobierno y, por delegación de éste, el presidente de las Comunidades Autónomas en cuanto a lo que les afecte a dichas Comunidades en todo o en parte de su territorio.

Del Grupo de Senadores firmantes del voto particular, tiene la palabra el senador Rahola para su defensa.

El señor RAHOLA DE ESPONA: Señoras y señores senadores, voy a defender dos enmiendas

a la vez, las números 8 y 9, que vienen a tener el mismo concepto una y otra.

El artículo 152 de la Constitución, que establece la organización autonómica, instituye un Consejo de Gobierno con funciones ejecutivas y administrativas y un presidente elegido por la Asamblea de entre sus miembros y nombrado por el Rey, al que corresponde la dirección del Consejo de Gobierno, la suprema representación de la respectiva comunidad y la ordinaria del Estado en aquella. Este artículo, por sí solo, defiende la enmienda. En ella no se pide la intervención del Gobierno de las Comunidades Autónomas en la decisión de la declaración de estado de alarma o de excepción, sino, simplemente, que la ejecución de las medidas para resolver las situaciones de alteración grave de la normalidad se haga a través de la suprema representación de la comunidad responsable ante la Asamblea de su comunidad, elegida por su pueblo.

El pueblo de las comunidades tiene en sus representantes su máxima fidelidad y máxima expresión de confianza, y tenemos perfectamente un ejemplo cuando el pasado 23 de febrero todo el pueblo estaba esperando la palabra de su representante, el presidente de las Comunidades, y después la palabra de S. M. el Rey; o sea, que el 23 de febrero las palabras que dijeron los presidentes de las Comunidades ayudaron a resolver extraordinariamente el problema tan terriblemente conflictivo que había en aquellos momentos.

Ayer, el senador De Benito calificó una nueva situación o estado, de «delirio autonómico». No me hubiera venido a mí a la mente la palabra «delirio»; pero puedo decirles que si hay un delirio es un delirio antiautonómico.

Los Gobiernos establecidos de las autonomías están demostrando una serenidad, una sensatez, una voluntad de entendimiento total, no con delirio, sino con preocupación. Se trabaja con un tesón extraordinario para salvar la economía. No se pierde esfuerzo para mantener la democracia e incluso el mundo laboral procura no crear graves problemas muchas veces con su propio sacrificio. La brevedad del tiempo no me permite extenderme en este punto, pero sí quiero que se tenga en cuenta el gran esfuerzo que está haciendo este mundo laboral para mantener la democracia; pero conscientes de que entre todos debemos salvar a nuestro país de una situación tan delicada; situación de difícil salida, pero agravada en grado

extremo por los que no creen en la democracia, por los que no están dispuestos a acatar la Constitución, por los que se arrogan prerrogativas y facultades que la mayoría de los ciudadanos no les han concedido.

¿A qué viene, pues, esta desconfianza hacia los entes autonómicos? ¿Por qué querer soslayar la auténtica estructura de un Estado de Autonomías al tener que solucionar situaciones anómalas? Estas deben resolverse con el total entendimiento entre el Gobierno estatal y el de la Comunidad Autónoma.

La ejecución de las órdenes del Gobierno estatal deberá hacerse a través de organismos creados y que dependan del Gobierno del ente autonómico, al crearse la normalidad en cuestiones de competencia exclusiva de los entes autonómicos u organismos en los que interviene directamente, como en el caso de mantenimiento del orden público.

Parece como si se redactara una ley no con el espíritu de solucionar situaciones de alteraciones graves de la normalidad por causas descritas en los artículos 4.º y 13, sino como defensa de actuaciones de los Gobiernos autonómicos, y esto no es aceptable.

La no actuación correcta de los Gobiernos autonómicos, la no ejecución de lo decretado por el Gobierno está perfectamente previsto en la Constitución en los artículos 153 y 155, y como ley suprema, en ella es en la que debe basarse la actuación del Gobierno estatal, en caso de no cumplimiento de lo decretado, por el Gobierno autonómico.

Si la finalidad de esta ley es el control de los Gobiernos autonómicos, y no otra, que se manifieste de una manera clara. De no ser así, creo que SS. SS. deben aprobar nuestra enmienda.

El señor PRESIDENTE: ¿Turnos a favor? (Pausa.)

¿Turnos en contra? (Pausa.)

¿Turno de portavoces? (Pausa.)

Por el Grupo Catalunya, Democracia i Socialisme, tiene la palabra el senador Nadal, en turno de portavoces.

El señor NADAL COMPANYY: Señor Presidente, señorías, la posición del compañero de grupo, señor Rahola, es del todo constitucional. Yo diría que la posición que ha defendido es perfectamente coadyuvante con el texto constitucio-

nal. Es un canal hábil, un canal de colaboración para el propio Gobierno. Es verdaderamente una lástima que no prospere, por cuanto que de no ser así se produciría una desconexión entre los propios deseos del Gobierno y los deseos de la Generalitat en su caso, del Gobierno vasco o del Gobierno autónomo de Galicia.

Por consiguiente, lo que se ha de procurar es que esta colaboración constante Gobierno-entes autonómicos, incluso con los propios ayuntamientos, no sea un tema que cada vez cree una preocupación, sino que se resuelva de una vez.

Pienso que la propuesta del compañero Rahola en este caso abre nuevos horizontes en este aspecto. Pienso que está en la línea propuesta por el señor Ministro cuando piensa constantemente en los ayuntamientos y en la necesidad de darles oportunidades.

Pues bien, el conjunto de ayuntamientos en su caso constituye una nacionalidad y esta nacionalidad tiene una perspectiva constitucional. Esta perspectiva constitucional debe enlazar con todos los demás entes del país y con el propio Gobierno.

Recortar, de una manera o de otra, directa o indirectamente, las actividades de los entes autonómicos constituye un acto anticonstitucional. Por consiguiente, en esta situación concreta de constitucionalidad de la propuesta del senador Rahola crea una situación anticonstitucional el oponerse a la propuesta del mismo.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra por el Grupo Socialista del Senado, el senador Morán.

El señor MORAN LOPEZ: Señor Presidente, señorías, muy brevemente, telegráficamente, para apoyar el voto particular del senador Rahola, en base a que quizá con una redacción, tanto en el texto de la Ponencia como en la enmienda o voto particular, no se diga expresamente lo que está en el contenido, en el sentido de la enmienda del senador Rahola; que lo que afecta a dichas comunidades son las competencias transferidas a esas comunidades. Y puesto que transferencias que ya han sido transferidas a varios entes autonómicos y preautonómicos pueden quedar afectadas o menoscabadas por el estado de alarma —por ejemplo, todo lo que se refiere a urbanismo, contaminación, incluso los siniestros—, es

lógico apoyarlo y hacerlo así, y no hacerlo así y mantener el texto de la Ponencia sería infringir, de alguna manera, la devolución de transferencias, de facultades, que establece el Título VIII de la Constitución.

Aprovecho, señor Presidente, con vuestra venia, para decir dos palabras, para clarificar la posición de mi partido respecto a las imputaciones hechas por el senador Bosque Hita.

El ha entendido mal. Evidentemente su opinión es propia. Las opiniones que se expresan son propias, y salvo que tengan la sanción de un Grupo o Partido, como propias hay que tenerlas. Ni el senador Bosque Hita representa, evidentemente, ningún estamento, sino simplemente a quienes le han votado en la provincia de Avila, ni se puede decir ni interpretar de las palabras del senador Duarte Cendán que haya querido decir —y mucho menos que sea la posición del Grupo Socialista— que el Ejército español ha sido a lo largo de la Historia exclusiva ni predominantemente un estamento golpista.

La Historia está ahí; la Historia debe saberse, debe conocerse y puede interpretarse, pero las interpretaciones no pueden tener el cuño de ninguna fuerza política: son interpretaciones personales. Menos puede decirse que golpes que en algún momento han existido a lo largo de los siglos XIX o XX en distintas ocasiones, hayan sido provocados por los avances socialistas de la izquierda o de las fuerzas del progreso, porque si se justificase que por la vía democrática la izquierda o el progreso fuesen consiguiendo cotas, esto justificaría la intervención del Ejército (yo no pongo en la mente del senador Bosque Hita esta idea), estaría justificando cualquier ataque golpista.

Hay cauces democráticos, exclusivamente democráticos para hacer una u otra política. Hay que distinguir, por otra parte, acontecimientos concretos, personas concretas.

Yo he dicho recientemente que la mayoría del Ejército se ha mostrado con una enorme disciplina, en un momento álgido. Hay que distinguir estas personas o grupos, de las instituciones. Para las instituciones todo nuestro respeto; no hace falta que lo reiteremos, esa ha sido siempre nuestra línea, de predominio del poder civil, pero de máximo respeto a todas las instituciones, y en especial a las Fuerzas Armadas, como respetamos también —aunque tengamos algunas otras ideas y algunas otras opiniones— todas las instituciones que se encuentran en la Constitución, y, al mar-

gen de ella, todo lo que constituye el cuerpo del Estado.

Pero así como nosotros no podemos —sin caer en una grave distorsión— atribuir al senador Bosque Hita la idea de que cualquier avance de la izquierda puede justificar la intervención del Ejército, él no puede en ningún caso, porque la Historia está ahí, imputar al Partido Socialista que no haya tenido el máximo respeto a lo largo de sus cien años de historia, a todas las instituciones, a todos los estamentos, a todas las fuerzas sociales.

El señor PRESIDENTE: El senador Soriano, por el Grupo de UCD, tiene la palabra.

El señor SORIANO BENITEZ DE LUGO: Señor Presidente, señorías, señor Ministro, yo me voy a reducir en exclusiva a anunciar la oposición de mi grupo parlamentario, del que en estos momentos soy portavoz, al voto particular del senador Rahola, por razones estrictamente de técnica jurídica y no voy a entrar en otras consideraciones porque entiendo que, en realidad, el senador Morán ha consumido su turno en otras referencias o en otros asuntos distintos al que nos ocupa en este momento concreto.

En primer lugar, la redacción del texto que propone el senador Rahola, como bien ha señalado el senador Morán, es confusa y, sin duda alguna, adolece incluso en sus propios términos, de falta de correcta redacción.

En segundo lugar, entendemos que la responsabilidad última incumbe al Gobierno, como se desprende del último número del artículo 116 de la Constitución, donde se establece que la declaración de los estados de alarma, de excepción y de sitio no modificarán el principio de responsabilidad del Gobierno. Mal puede el Gobierno ejercer esta responsabilidad si ya desde el propio texto de una ley se indica que necesariamente habrá de delegarse en los presidentes de las Comunidades Autónomas esta facultad.

Entiendo que, de otro lado, el artículo 7.º hay que ponerlo en relación con lo preceptuado en el artículo 6.º, donde se establece que la declaración del estado de alarma deberá ser acordada en Consejo de Ministros; y el decreto que acuerde el estado de alarma determinará el ámbito territorial, la duración y los efectos del estado de alarma. En consecuencia, será en ese propio decreto donde tendrá que establecerse, en su caso, la delegación en función de lo que se dice en el texto del artículo

lo 7.º, puesto que, en definitiva, la delegación, siempre desde el punto de vista jurídico, tiene que ser expresa.

De otro lado, la enmienda propuesta por el señor Rahola puede inducir incluso a confusión y a problemas, porque, tal como está redactada, los efectos del estado de alarma pueden estar en relación con varias Comunidades Autónomas y, en este caso, habría que delegar en los presidentes de varias Comunidades Autónomas, puesto que la redacción dice que «el presidente de las Comunidades Autónomas, en cuanto a lo que les afecte a dichas comunidades...» ¿Y si afecta a dos comunidades? ¿Habrá que delegar en los dos presidentes de las Comunidades Autónomas? Entendemos por esto que, desde el punto de vista jurídico, es mucho más correcta la expresión «o por delegación de éste», por delegación del Gobierno al presidente de la Comunidad Autónoma.

Además, estoy convencido de que éste es el espíritu del legislador. El espíritu del legislador está en que cuando los efectos del estado de alarma afecten en exclusiva a una Comunidad Autónoma, va de suyo que el Gobierno habrá de delegar en el presidente de la Comunidad Autónoma, puesto que, en definitiva, es el responsable directo de los efectos del estado de alarma.

Pero esto yo creo, y me estoy ciñendo a un contenido estrictamente jurídico de la enmienda del señor Rahola, que no hay motivo alguno para indicar que detrás del texto del Gobierno subyace una desconfianza ante las Comunidades Autónomas. Yo creo que esto no es justo, porque, como he dicho, son razones estrictamente jurídicas las que aconsejan la redacción.

Y tampoco estoy de acuerdo con las manifestaciones del señor Rahola de que, en definitiva, la última finalidad de esta Ley es el control de los Gobiernos de las Comunidades Autónomas. Si esta fuera la finalidad de la ley no estaría yo ahora defendiendo, como portavoz del grupo, la oposición a este voto particular en el que insisto que son razones de tipo jurídico las que aconsejan oponerse al mismo.

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación el voto particular de los senadores Rahola y Torres, enmienda número 8 al artículo 7.º. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 71; en contra, 81.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular de los senadores Rahola y Torres, enmienda número 8 al artículo 7.º.

Se somete a votación el texto que para el artículo 7.º propone el dictamen de la Comisión. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 81; abstenciones, 71.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 7.º del texto del dictamen.

Los artículos 8.º, 9.º y 10 no han sido objeto de votos particulares. Procede, por tanto, someterlos directamente a votación. ¿Se consideran en su totalidad? (Pausa.) ¿Se pueden entender aprobados por asentimiento de la Cámara? (Pausa.) Se declaran aprobados por asentimiento de la Cámara los artículos 8.º, 9.º y 10 del texto del dictamen.

Al artículo 11 se reservan dos votos particulares, ambos suscritos conjuntamente por los senadores señores Portabella y Benet, enmiendas números 18 y 19 que afectan respectivamente al apartado c) postulando la supresión de mismo, y al apartado e) para el que proponen esta redacción: «Impartir las órdenes necesarias para asegurar el abastecimiento de los mercados afectados por el apartado d) del artículo 4.º».

El senador Portabella tiene la palabra para defender uno o los dos votos particulares, a su elección, en el tiempo de cinco minutos.

El señor PORTABELLA RAFOLS: Señor Presidente, señorías, por economía de tiempo voy a intentar resumir la defensa de estos dos votos particulares conjuntamente.

Después, decir que yo creo que en la situación que nos encontramos ya llega un momento en que se reduce el tiempo en el uso de la palabra tanto que impide que de una forma u otra podamos desarrollar en profundidad aspectos de la filosofía de fondo de esta ley, y creo que como ha dicho el Presidente tendríamos que hacer un esfuerzo para que la serenidad se restituyera. En cuanto a la paciencia, que también ha mencionado el Presidente, yo también la pediría, no precisamente a nosotros, sino a unos impacientes que invocan al sistema una ineficacia que no es verdad, que no es real, unas responsabilidades que no son del sistema democrático, sino todo lo contrario, de los que atentan contra él.

Creo que decir que estamos en condiciones de normalidad y tranquilidad y que estamos traba-

Artículos  
8.º, 9.º y 10

Artículo 11

jando en una ley en un ambiente confortable, no es verdad. Creo que decir que estamos todos sometidos a unas tensiones es real: somos representantes, en este caso elegidos por elección democrática, de un pueblo determinado y que expresamos sus inquietudes, sus miedos, sus angustias y sus preocupaciones. Bueno, esto es verdad. Y que esto se traduzca aquí en tensiones en la Cámara, es lógico. Y precisamente el hecho de que es una auténtica representación esta Cámara es el que se exprese con libertad y se superen esas tensiones en la medida de cumplir con nuestras funciones limitadas y específicas como legisladores.

No hay que asustarse de las palabras; no hay que asustarse de la libertad de expresión en la Cámara y hay que respetar a todos y hacer un esfuerzo de reflexión recogiendo, aunque puedan parecernos a veces agresiones, formulaciones que están en el contexto real del país.

Yo me pongo a temblar cuando alguien dice que no, que la transición ha terminado, y a los pocos días empieza un golpe de Estado. Que la normalidad la hemos restituido aceleradamente y resulta que no, que estamos con una ley de urgencia de la que algunos senadores, cuarenta y ocho horas antes no sabían nada ni conocían el texto ni han podido trabajarlo y andamos y poco atropelladamente. Que una ley tan importante hubiera sido muchísimo mejor, y estoy seguro que estaríamos todos de acuerdo, haberla desarrollado en el marco de otras leyes orgánicas ya desarrolladas y en un ambiente distinto. Pero la realidad es ésta y hay que enfrentarla.

Voy a limitarme, muy objetivamente, a formular cuáles son las razones por las que yo propongo la supresión en el artículo 11 del apartado c). El precepto autoriza al Gobierno para adoptar medidas que, de no estar circunscritas al supuesto del artículo 4 c), abren una vía indirecta para conculcar el derecho de huelga en empresas cuyos trabajadores la están llevando a cabo y nada tengan que ver con la situación catastrófica, ni, dentro de ésta, con la huelga de un servicio público esencial. Las medidas previstas en el precepto solamente son aceptables si se hace salvedad expresa de que la intervención y la ocupación no afectarán al derecho de huelga. Es decir, que se trata de medidas que afectan al poder de dirección y gestión de los titulares de las industrias, fábricas, etcétera, y no a los trabajadores y a sus medios de acción sindical.

Este es el argumento de fondo, y desearía que se

me contestara también en el tono de intentar explicar las razones por las cuales estos no son argumentos suficientes, y agradecería, en todo caso, que tuvieran en cuenta la posibilidad de que pudiera salir.

En cuanto al artículo 11, letra e), tiene que ver con el anterior y se circunscribe en la supresión de los términos «y el funcionamiento de los servicios y de los centros de producción». ¿Por qué? Porque las facultades del Gobierno deben reducirse a la adopción de las medidas necesarias para solventar el problema del desabastecimiento de los mercados; medidas que pueden ser todas aquellas que sean adecuadas y no afecten a derechos fundamentales. La referencia a los servicios y centros de producción evidencia que el proyecto dice afectar también al derecho de huelga de los trabajadores de dichos servicios y centros de producción. Con esto termino mi intervención. Muchas gracias por la atención.

El señor PRESIDENTE: ¿Turnos a favor? *(Pausa.)* ¿Turnos en contra? *(Pausa.)* ¿Turnos de portavoces? *(Pausa.)*

Senador Fernández-Galiano, ¿respecto de los dos votos particulares conjuntamente defendidos por el senador Portabella? *(Asentimiento.)* Tiene la palabra a tal efecto.

El señor FERNÁNDEZ-GALIANO FERNÁNDEZ: Señor Presidente, señor Ministro, las enmiendas o votos particulares formulados y defendidos por el senador Portabella afectan, como ha quedado claro, al artículo 11 en sus letras c) y e). Ahora bien, lógicamente un precepto, en una norma como es esta ley, este proyecto que estamos discutiendo, no puede contemplarse aisladamente, sino formando parte del conjunto y, por consiguiente, en conexión lógica y orgánica con otros artículos del mismo texto, y en este caso, entiendo yo, hay que poner en relación este artículo 11 con el artículo 4.º, que es el que establece las situaciones en que procederá la declaración del estado de alarma.

Estas situaciones están especificadas en el artículo 4.º en cuatro apartados, tres de los cuales se refieren a catástrofes, calamidades o desgracias públicas, crisis sanitarias o situaciones de desabastecimiento de productos de primera necesidad; es decir, situaciones absolutamente ajenas a toda conflictividad política o laboral, ocasionadas seguramente por eventos y acontecimientos

indeseables, pero de cuya producción nadie puede ser acusado de tener la culpa.

Otro de los apartados, el c), se refiere a la paralización de servicios públicos esenciales para la comunidad, pero en la motivación que el senador Portabella hace de su voto particular excluye ya los supuestos del artículo 4.º, letra c), y, por consiguiente, no hay por qué considerarlo.

Entonces, nos quedan las otras tres situaciones de posible declaración de estado de alarma. Nos parece absolutamente prudente conservar la posibilidad de esa intervención y ocupación transitoria de industrias, fábricas, talleres, explotaciones o locales, etcétera, a que se refiere el artículo 11 e). La razón está en que, en primer lugar, esa intervención y ocupación transitoria en ningún caso está realizada con la intención directa de abortar una posible huelga o la interrupción de la huelga ya declarada y que esté en curso.

En segundo lugar, porque si se trata de remediar estas calamidades, estas situaciones por las que la sociedad pasa, es lógico que todos los miembros de esa comunidad, de esa sociedad, cooperen con su esfuerzo y su trabajo a salir de las situaciones que han provocado la declaración del estado de alarma.

Entiendo, por consiguiente, que no habría por qué respetar una situación de huelga, por otra parte, perfectamente legítima cuando, insisto, es requerido el esfuerzo y el trabajo de todos para acudir a remediar esa situación.

En cuanto al segundo voto particular, que se refiere al apartado 11 letra e) en el que propugna el senador Portabella que se suprima la alusión al funcionamiento de los servicios y de los centros de producción, he de decirle que sí parece que está conforme, en cuanto que en ese voto particular no hace otra advertencia ni otra reserva, en que es necesario procurar mantener el abastecimiento de los mercados; situación en la que se refiere a la letra d) del artículo 4.º. Este abastecimiento siempre podría ser perjudicado cuando los propios mercados no encuentran, desde el punto de vista de la producción, la colaboración y la aportación necesarias, por muchos esfuerzos que se hagan, para que los minoristas o los asentadores de los mercados tengan suficientemente abastecidos sus puestos; por muchos esfuerzos que se hagan, estos esfuerzos nunca culminarán si a su vez ellos no encuentran en los proveedores mayoristas la necesaria asistencia.

Hay, por consiguiente, una perfecta congruen-

cia entre ambos deseos: el deseo de abastecimiento de mercado y el deseo de que esos mismos mercados se encuentren a su vez reabastecidos por el sistema de los mayoristas desde instancias mercantiles anteriores.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Se someten a votación, por su orden naturalmente, los dos votos particulares defendidos por el senador Portabella al artículo 11. En primer lugar, enmienda número 18 que afecta al apartado c) interesando la supresión del mismo.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 68; en contra, 79.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular de los senadores Portabella y Benet, enmienda número 18 que afecta a la letra c), del artículo 11.

Se somete a votación el otro voto particular de este mismo artículo, enmienda número 19 que afecta a la letra e).

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 68; en contra, 79.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular de los senadores Portabella y Benet, enmienda número 19.

Se somete a votación el texto del artículo 11, según el dictamen de la Comisión.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 79; abstenciones, 68.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 11 del texto del dictamen.

Artículo 12. Un solo voto particular de los senadores señores Portabella y Benet, enmienda número 20, por la que propugnan la supresión del artículo 12. El senador Portabella tiene la palabra.

Artículos  
12 y 13

El señor PORTABELLA RAFOLS: Señor Presidente, de acuerdo con la experiencia de las últimas votaciones, y para no cansar a SS. SS., retiro la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Se da por retirada.

El artículo 13 no tiene votos particulares. ¿Algún inconveniente en que sea tratado conjuntamente con el artículo 12 al quedar también desprovisto de voto particular? ¿Los artículos 12 y 13 se pueden entender aprobados por asentimiento de la Cámara? (*Denegaciones.*) Se somete a votación el artículo 12 del texto del dictamen de la Comisión.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 79; en contra, dos; abstenciones, 66.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 12, según el dictamen.

Artículo 13 del dictamen de la Comisión. Se procede a la votación.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 146; en contra, nueve.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 13, según el dictamen.

El voto particular del Grupo de Senadores Vascos, enmienda número 2, que solicita la adición de un nuevo número, que sería el 4, al artículo 13, fue en su momento defendido por el señor Zabala.

¿Turnos a favor o en contra del mismo? (*Pausa.*) ¿Portavoces? (*Pausa.*) El señor Galván González, en turno de portavoces, por UCD, tiene la palabra respecto a este voto particular.

El señor GALVAN GONZALEZ: Señor Presidente, señorías, señor Ministro, los senadores vascos tenían pendientes cuatro votos particulares. Nuestro grupo se ha opuesto ya al voto particular al artículo 6.º, y ahora se va a oponer conjuntamente a los votos particulares que han presentado con los números que figuran en las enmiendas 2 y 3, que consisten en añadir un nuevo número a los artículos 13 y 15.

Nos vamos a oponer, en primer lugar, por los motivos y justificaciones que alegamos al voto particular que afectaba al artículo 6.º Con todos los respetos para el Grupo Vasco, y en particular para el señor Zabala, gran jurista y persona de mis mayores afectos, no comprendo la razón que ha motivado la presentación de esta enmienda. Porque, si en algo no se ha excluido y no está marginado en absoluto ni afecta a las Comunidades Autónomas, es en estos artículos 13 y 15, en

relación a los cuales el Gobierno, en tanto en cuanto se refieren al estado de excepción, se limita a remitir al Congreso de los Diputados una solicitada autorización para que se acuerde el estado de excepción. Y, si bien este escrito de autorización tiene que contener unos extremos, que están previstos en las letras a), b), c) y d), es lo cierto que el número 3 del artículo 13 dice que el Congreso debatirá la solicitud de autorización remitida por el Gobierno, pudiendo aprobarla en sus propios términos o introducir modificaciones. Es, en definitiva, el Congreso de los Diputados el que va a estructurar el alcance y la extensión del estado de excepción. El Gobierno se limita, en principio, a pedir una autorización, y es el Congreso el que la concede, bien aceptando el texto remitido por el Gobierno, o introduciendo modificaciones en el mismo.

Lo mismo sucede con la enmienda que ha presentado al artículo 15 porque, en definitiva, lo que dice el artículo es que, si el Gobierno quiere modificar estas medidas acordadas por el Congreso, necesitará autorización del Congreso de los Diputados, lo mismo que, cuando quiera dar fin al estado de excepción, también la necesitará.

Y si esto es así, el Gobierno lo que hace es solicitar del Congreso de los Diputados esta autorización y, en definitiva, es el Congreso el que en el debate y estudio de esta autorización adopta lo pertinente, yo no me explico el porqué de la reiteración de la enmienda de los senadores vascos en tanto en cuanto saben perfectamente que las Comunidades Autónomas tienen representación en el Congreso, de seguro, a través de los parlamentarios de esa región, que podrán defender la postura que pueda dañar a esa Comunidad Autónoma. En todo caso, es inexplicable esta enmienda, este voto particular en tanto en cuanto no se ha dado cuenta de que el estado de excepción es mucho más urgente, mucho más peligroso que el estado de alarma y, en su consecuencia, señores senadores, hace falta una actuación más rápida, más fluida que pueda actuar frente a esa circunstancia que está prevista en el número 1 del artículo 13 que tan peligrosamente atañe y perjudica las libertades y los derechos de los ciudadanos.

Por todo esto, nuestro grupo votará en contra de estos votos particulares que quieren añadir dos párrafos, uno al artículo 13 y otro al artículo 15.

Nada más, señor Presidente, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación,

en primer lugar, el voto particular del Grupo de Senadores Vascos, enmienda número 2 de adición al artículo 13.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 68; en contra, 79.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular que se corresponde con la enmienda número 2 de adición al artículo 13.

Artículo 14 El artículo 14 no fue objeto de votos particulares así como tampoco el 15, salvo el de adición que luego someteremos a votación. Sin embargo, parece oportuno votarlos separadamente.

Pasamos a votar, en primer lugar, el artículo 14.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 79; en contra, siete; abstenciones, 51.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 14 según el texto del dictamen.

Pasamos a votar el artículo 15 del dictamen.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 137; en contra, 10.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 15 según el texto del dictamen.

Procede ahora someter a votación el voto particular del Grupo de Senadores Vascos de adición al artículo 15 mediante la incorporación de un nuevo apartado, que sería el 4.º

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 68; en contra, 79.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del Grupo de Senadores Vascos de adición al artículo 15, que se corresponde con la enmienda número 3.

Artículo 16 En primer lugar, hay presentado un voto particular del Grupo Socialista Andaluz al artículo 16, que se corresponde con una enmienda «in voce» que afecta al apartado 1.º; que solicita mantener el texto remitido por el Congreso de los Diputados.

El senador Duarte Cendán tiene la palabra.

El señor DUARTE CENDAN: Cuatro palabras nada más para defender algo que se defiende por sí mismo, es una defensa cuantitativa y ya saben ustedes que en el texto del Congreso venía que la detención gubernativa podía ser de cinco días, sin exceder de cinco días, y del texto de la Comisión salió que pudiera llegar hasta diez.

Como quiera que esta ley, al contemplar el estado de excepción, no deroga por supuesto otras leyes que existen ya para perseguir a bandas armadas, para perseguir a terroristas y para perseguir toda laya de enemigos de la democracia y de la libertad, no hace falta aumentar los días de detención gubernativa para los demás delitos, para los delitos comunes, que son los que se le brindan a la autoridad gubernativa en cada caso.

Por tanto, nosotros nos ratificamos en defender el texto del Congreso que dejaba reducida a cinco días la prisión gubernativa.

El señor PRESIDENTE: ¿Turnos a favor o en contra? *(Pausa.)* ¿Turno de portavoces? *(Pausa.)* Senadores Nadal Company y Fernández-Galiano.

El senador Nadal Company, por el Grupo de Catalunya, Democracia i Socialisme, tiene la palabra.

El señor NADAL COMPANY: Señor Presidente, para apoyar al senador Duarte Cendán, puesto que la redacción del artículo 16, tal y como ya viene del Congreso, en sí entraña una extraordinaria dureza, dureza explicable por la finalidad de la ley.

La prórroga de los cinco a los diez días aumenta excesivamente esta dureza, reduciendo sensiblemente las perspectivas de defensa del considerado sospechoso. Según el conocido artículo 384 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para el procesamiento se exigen indicios racionales de criminalidad. Entre los indicios racionales de criminalidad y la simple sospecha existe un indudable abismo que no se puede salvar con puente de plata. Aquí basta la sospecha, no se exige el indicio racional de que va a crear un problema de orden público, dice la ley, al provocar alteración del orden público, de suerte que esto confirma mi tesis en el sentido de que ya venía desde el Congreso la ley en sí provista de la suficiente dureza de acuerdo con la finalidad de la propia ley. Añadirle más dureza es inhumano y contrario a los

principios constitucionales, yo diría incluso que contrario a los principios derivados de los propios Derechos Humanos declarados últimamente por las Naciones Unidas y aceptados por nuestras Cortes democráticas.

El señor PRESIDENTE: El senador Fernández-Galiano, por el Grupo de UCD, tiene la palabra.

El señor FERNANDEZ-GALIANO FERNANDEZ: Señor Presidente, señorías, señor Ministro, realmente este proyecto que estamos debatiendo es el proyecto de las reticencias, es el proyecto del «sí, pero». Todos estamos conformes en la necesidad de aprobar una ley como la que hoy nos ha convocado aquí y prueba de ello son las votaciones que el proyecto tuvo en el Congreso, prácticamente unánimes, así como, ya en esta Cámara, la inexistencia de enmiendas a la totalidad del proyecto, lo cual indica que por parte de los senadores y de los grupos políticos no hay objeción a que efectivamente exista una Ley Reguladora de los Estados de Alarma, Excepción y Sitio. Ahora bien, esta ley es una ley orgánica, en desarrollo del artículo 116 de la Constitución, es una ley que tiene normas semejantes en todos los demás países y está contemplada con esa necesidad, pero, constantemente, en todos los preceptos, las enmiendas van enderezadas a regatear, a recordar las facultades que en el proyecto se piensa dar a la autoridad gubernativa en los referidos estados. Yo creo que hay en esta actitud un defecto de óptica de lo que estamos discutiendo y de la finalidad del proyecto. No es un arma que queramos poner en manos de este Gobierno, de éste o del que en el futuro venga; es, sencillamente, un arma que queremos poner en manos del Estado, esto se ha dicho ya hoy aquí, es una ley de Estado.

Yo he dicho y escrito muchas veces, y no me importa reiterarme en ello, que el sistema democrático es uno de los sistemas políticos más frágiles que existen y, precisamente por su fragilidad, hay que dotarle de fuerza. Naturalmente que se trata de una fuerza controlada por el Derecho, pero la fuerza controlada por el Derecho es, precisamente señorías, como muy bien saben, lo que se llama el poder.

El poder es fuerza controlada por el Derecho, y en ninguna parte se ha dicho que una fuerza controlada tiene que ser una fuerza disminuida; una

fuerza controlada exige, únicamente, poner todas las garantías y cautelas precisas para que, en el ejercicio de la misma, quien la ejerza no incurra en extralimitaciones.

Hace tiempo ya que la filosofía jurídica y política han superado la vieja concepción de los doctrinarios de la Revolución francesa, que consideraban los Derechos Humanos como sagrados e inviolables; hace tiempo ya que estamos todos de acuerdo en que estos derechos son también limitados, como limitada es la misma persona humana de la que constituye emanación en el terreno de lo jurídico.

Por consiguiente, es perfectamente congruente establecer limitaciones a los Derechos fundamentales, y mucho más cuando se trata de situaciones como la que este proyecto contempla.

Nuevamente, como en mi intervención anterior, debo poner en relación este precepto, como el otro del mismo capítulo del proyecto, con el artículo 13. El artículo 13 justifica las causas del estado de excepción y dice: «... cuando el libre ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos resulte tan gravemente dañado que el ejercicio de las potestades ordinarias fuera insuficiente para establecerlo y mantenerlo...» ¿Qué quiere decir esto? Esto quiere decir, señorías, que la justificación de las limitaciones que en este capítulo se establecen está, precisamente, en la defensa de los mismos derechos; que cuanto más se apoye y cuanto más se defienda la libertad en el ejercicio de los Derechos Humanos, más tendremos que rodearnos de cautelas que nos puedan asegurar ese ejercicio, incluso en situaciones de excepción.

Hay más, señorías. El artículo 16, al que se ha formulado el voto particular, está, a mi juicio, dotado de resortes de autocontrol. En primer lugar, la autoridad gubernativa «podrá detener»; en segundo lugar, «siempre que, cuando menos, existan fundadas sospechas de que dicha persona vaya a provocar alteración de orden público».

El senador Nadal ha traído a colación la Ley de Enjuiciamiento Criminal en la que, efectivamente, se distingue entre indicios racionales y sospechas. Ciertamente, senador Nadal, pero no es menos cierto que la Ley de Enjuiciamiento Criminal nunca se promulgó contemplando situaciones de excepción, sino situaciones de normalidad. Por consiguiente, en situaciones de excepción, también las medidas tienen que ser excepcionales.

Por tanto, nos parece que, en congruencia con lo que se dispone en la Ley 11/1980 sobre su-

puestos previstos en el artículo 55.2 de la Constitución, debe ampliarse el plazo de cinco días a diez días, porque entendemos que cinco días es un plazo excesivamente breve para que, durante el mismo, puedan realizarse las actuaciones policiales y judiciales pertinentes.

Además, y con esto termino, en el propio artículo 16.1 se dice, en su inciso final —y nadie lo ha mencionado aquí— que los detenidos disfrutarán de los derechos que les reconoce el artículo 17.3 de la Constitución, entre los cuales, como SS. SS. saben perfectamente, está la garantía de la asistencia del letrado desde el mismo momento de la detención.

Por consiguiente, no se produce, en caso alguno, una situación de indefensión de la persona que hubiese sido afectada por la aplicación de este precepto.

El señor PRESIDENTE: Votos particulares de los senadores Portabella y Benet, correspondientes a la enmienda número 21, que afecta al apartado 2.º. Parece que SS. SS. ya tienen en su poder el catálogo de enmiendas; por tanto, no hace falta dar lectura al correspondiente voto particular. ¿Lo defiende el señor Portabella o el señor Benet? *(Pausa.)* Tiene la palabra el senador Portabella para defender el voto particular.

El señor PORTABELLA RAFOLS: Perdón, señor Presidente. No he entendido a cuál se refería S. S.

El señor PRESIDENTE: Me refiero al voto particular al artículo 16, que se corresponde con la enmienda número 21 en su día formulada por SS. SS.

El señor PORTABELLA RAFOLS: Muchas gracias. El senador Benet hará la defensa.

El señor BENET MORELL: Señor Presidente, si me permite, podría defender las dos enmiendas, la 16 y la del artículo 17.7, que prácticamente se refieren a la misma cuestión.

El señor PRESIDENTE: Puede hacerlo.

El señor BENET MORELL: Gracias señor Presidente. Señorías, estamos; a mi entender, ante uno de los proyectos de ley más imperfectos, técnica y políticamente, que se han presentado en

esta Cámara; quizá sea el más imperfecto de todos ellos.

Esto sucede a pesar de ser esta una ley de gravísima trascendencia, que si bien, como se ha dicho, puede ser instrumento para defender la libertad constitucional, la democracia y la convivencia pacífica, puede ser también arma para destruirlas. Ahí está la historia de España contemporánea de los siglos XIX y XX para demostrarlo. Por ello, si en un país debiera haber sido estudiada con calma, con sosiego, con profundidad una ley como ésta, este país es España. Porque España, no lo olvidemos, ha vivido una gran parte de su historia en estados de excepción, en estados de sitio.

Se nos recordaba que en Cataluña, concretamente en Barcelona, en el tiempo transcurrido entre 1814 a 1900, es decir, 86 años, de estos ochenta y seis años, 60 se vivieron en estado de sitio. Estanislao Figueras, en las Cortes Españolas, recordaba que España es un país que casi siempre ha vivido en estado excepcional y que en estos estados de excepción y sitio se cometieron en España las mayores atrocidades, entre ellas la aplicación reiterada de la ley de fugas. Así lo declaró aquel gran militar y hombre de Estado que fue el general Prim ante las Cortes Españolas.

Debemos recordar también que los estados de sitio, como recordaba el mismo general Prim, tienen su origen en la existencia de Gobiernos débiles y viven bajo estos Gobiernos débiles.

Por todo ello, hubiera sido necesario un gran esfuerzo para lograr una ley perfecta, lo más perfecta posible; pero no puede ser así porque nos ha sido impuesto el procedimiento de urgencia para estudiar y debatir esta importantísima ley. Pero ya que no podemos lograr esta ley perfecta, por lo menos suprimamos de ella o modifiquemos aquellos puntos que son en algunos casos, como decía ayer el senador Andreu y Abelló, auténticas chapuzas. Me refiero concretamente al artículo 16.2, en el que se dice que las detenciones habrán de ser comunicadas al juez competente. Bien, ¿quién es el juez competente? ¿Quién decide quién es el juez competente? Primer problema que nos encontramos. Porque, evidentemente, son los agentes de orden público quienes practican las detenciones. Estos agentes de orden público, dentro de las 24 horas, deben comunicar esta detención al juez competente, por tanto, se atribuye a estas Fuerzas de Orden Público, a estos agentes, esta atribución, que en modo alguno tienen.

Las personas que durante los largos años del pasado régimen ejercimos nuestra profesión de abogados en defensa de detenidos por cuestiones políticas y sociales, en aquel estado que podríamos calificar de excepción permanente, tuvimos que sufrir durante muchos años la anomalía de que fuera la Policía concretamente la que decidiera quién era el juez competente, el de la jurisdicción militar, el juez de la jurisdicción civil ordinaria del lugar, o el juez de una determinada jurisdicción especial, por ejemplo, en los últimos años, el Tribunal de Orden Público, y este hecho produjo graves consecuencias para los detenidos y para la recta administración de justicia. Esto no debe repetirse en un régimen democrático, ni creo que las Fuerzas de Orden Público, concretamente los agentes de la autoridad que realizan las detenciones, tengan precisamente deseos de esta atribución.

Por otra parte, si no es el juez del lugar, como propone en su enmienda este senador o el senador Portabélla, a quien se debe comunicar la detención y quien deba requerir información y conocimiento personal de la situación del detenido en los locales de la policía en este plazo de 24 horas, es decir, en un día, este hecho puede prolongarse, esta situación de indefensión del detenido podrá prolongarse hasta cinco y más días, diez o doce días, como sucedía bajo el régimen desaparecido. Porque una vez efectuada la detención dentro de las 24 horas, por ejemplo, habrá una comunicación de la Audiencia Nacional; la Audiencia Nacional exhortará al juez de Instrucción del lugar y éste, cuando tenga ocasión de acudir a donde está el detenido, donde se encuentra el detenido, habrán pasado cinco, diez y, a veces, doce días, como pasaba en los tiempos del Tribunal de Orden Público.

Por otra parte, creo que debo señalar otro problema, que es más grave para mí, y es que esto va a suceder a los ciudadanos que viven en provincias, y, en cambio, los ciudadanos que sean detenidos en Madrid van a disfrutar, en realidad, de lo que se propone o establece en este artículo. Es otra discriminación que van a sufrir los ciudadanos de las provincias, y otro privilegio, evidentemente, de los ciudadanos de Madrid.

La enmienda que defendió este senador fue rechazada por la mayoría de la Comisión; concretamente por los votos del partido gubernamental, que hizo una serie de observaciones. Este senador había modificado su primera enmienda, que era

una enmienda «in voce», en la que creía haber resuelto los problemas, las objeciones planteadas por el partido gubernamental. Lamento que por no haber conseguido la firma de este grupo parlamentario no pueda ser presentada y, por tanto, discutida esta enmienda «in voce». Lo lamento muy sinceramente. Una vez más, los ciudadanos de provincias van a ser tratados como ciudadanos de segunda categoría.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Turnos a favor? (Pausa.) ¿Turnos en contra? (Pausa.)

Unico turno a favor. El senador Morán tiene la palabra.

El señor MORAN LOPEZ: Señor Presidente, señorías, para defender la enmienda del senador Benet.

Si leemos el artículo en sus dos párrafos —puesto que el segundo es una aplicación del primero—, vemos que en el estado de excepción se permite la detención de personas que vayan a provocar alteraciones. No es que hayan cometido un delito, sino que, en este caso, el principio policial se extiende cuando hay una presunción que solamente la autoridad gubernativa puede calificar. Esta es una concesión de una enorme importancia, de una significación jurídica enorme y tiene que estar equilibrada por el control judicial.

El control judicial de la autoridad competente, que no sabemos cuál es, puede estar, como ha dicho el senador Benet, lejano para la mayoría de los puntos de la Península. Hay un juez natural, que es el juez del lugar. Una de las reivindicaciones en pro de la lucha por el derecho, que se mantuvo en este país en los últimos años bajo la dictadura, una reivindicación histórica que viene ya desde la Carta Magna, es la tutela del juez natural. La proximidad, el ambiente hacen que esta mera función del juez —que se reduce exclusivamente a tener conocimiento de la detención y velar por que la detención se mantenga en las normas que la ley permite (y es una ley de excepción con respecto a los derechos y a la integridad física del detenido) la ejerza mejor el juez del lugar y yo casi diría que la ejerce exclusivamente el juez del lugar. En estas circunstancias nada empece, nada debilita el estado de excepción el que se le confiera esta misión de tutela al juez del lugar. Por eso, defendemos la enmienda del senador Benet.

El señor PRESIDENTE: Turno de portavoces. El señor Pérez Crespo tiene la palabra por el Grupo de UCD.

El señor PEREZ CRESPO: Señor Presidente, señorías, señor Ministro, a estas alturas de la mañana, voy a limitar mi intervención a tres puntos muy concretos.

Se pretende sustituir juez competente por juez del lugar. Hay que considerar —me refiero al senador enmendante y al senador que le apoya— que nos encontramos en una ley excepcional, no procesal. ¿Es correcto decir en esta ley que será el juez competente quien designará después cuál va a ser el juez competente para este hecho como para otros hechos distintos? Serán SS. SS. los que, en las leyes posteriores o en las leyes vigentes en cada momento, designarán cuál es el juez competente.

Estimamos que no es correcto tampoco decir que se da la posibilidad de que se designe quién es el juez competente. El juez competente vendrá designado o establecido con arreglo a la categoría y a la tipificación de los hechos en aquellas leyes procesales que, en su momento, se dicten o que estén vigentes.

Uno de los argumentos fundamentales que no nos permiten —además de estos detalles técnicos, que son fundamentales— aceptar la sustitución de «juez competente» por «juez del lugar» es que nos encontramos ante situaciones excepcionales. Dar la competencia de estas situaciones excepcionales directamente al juez del lugar es exponer a la Justicia a una serie de presiones, a una serie de circunstancias que la van a rodear en ese momento en su propia localidad, y cuanto más pequeña sea ésta, peor todavía.

Estimamos que estas razones y las de puro aspecto técnico, como las que he expuesto, referentes a que es una ley excepcional y no una ley procesal, nos inducen, nos fuerzan a votar en contra de esta enmienda y a mantener el texto que se aprobó en la Comisión.

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación, en primer lugar, el voto particular del Grupo Socialista Andaluz, correspondiente a la enmienda «in voce» que afecta al apartado 1. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 58; en contra, 77.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el

voto particular del Grupo Socialista Andaluz al artículo 16.

Se somete a votación el voto particular de los señores Portabella y Benet, enmienda número 21, al apartado 2 de este artículo. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 58; en contra, 77.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular de los señores Portabella y Benet. Se somete a votación el texto del dictamen.

El señor DUARTE CENDAN: Señor Presidente, pedimos la votación separada de los dos párrafos de este artículo.

El señor PRESIDENTE: No hay inconveniente.

Se somete a votación el número 1 del artículo 16 del texto del dictamen. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 77; en contra, 60.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el número 1 del artículo 16 del texto del dictamen.

Se somete a votación el número 2 del artículo 16 del texto del dictamen. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 77; en contra, nueve; abstenciones, 51.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el número 2 del artículo 16 del dictamen.

Artículo 17. Voto particular del Grupo de Senadores Vascos, número 4, que afecta al apartado 1 y que postula añadir determinados conceptos.

El señor Zavala tiene la palabra.

El señor ZAVALA ALCIBAR: Señor Presidente, señorías, deseo defender conjuntamente el voto particular correspondiente a la enmienda número 4 y el voto particular correspondiente a la enmienda número 5, relativa al apartado 1 del artículo 30.

El señor PRESIDENTE: Puede hacerlo su señoría.

El señor ZAVALA ALCIBAR: Gracias. Señor Presidente. La enmienda al artículo 17 dice que

estas medidas que se refieren a registros o inspecciones domiciliarios sólo se efectuarán durante la noche en los casos graves y de urgente necesidad.

Se trata de que las molestias que puedan evitarse se eviten. Todo registro domiciliario hecho de noche o de madrugada se agrava considerablemente y muchas veces viola la intimidad familiar, garantizada por la Constitución.

La experiencia sufrida en reiterados estados de excepción en el régimen anterior avala lo que antes he dicho.

La enmienda número 5 trata de cambiar la palabra «decretará» por «podrá decretar el juez la detención», etcétera. A esto se me objetó en la Comisión que ya el mismo artículo 30 dice que si el juez estimara la existencia de hechos contrarios al orden público, procederá a decretar la detención.

Pero no basta con esto para que el juez se sienta obligado a decretar una detención porque estime que pueda haber hechos contrarios al orden público; es preciso que haya y que el juez reconozca que existen indicios de criminalidad. Tal como está el proyecto de ley la justicia queda privada de examinar y sopesar las razones y circunstancias de la posible detención. Lo contrario, conforme han probado dolorosas experiencias, conduce a situaciones injustas cuyas consecuencias pueden ser nefastas, en cuanto pueden originar apoyos nuevos de quienes se sientan vejados por detenciones arbitrarias. Evitémoslas en lo posible.

En resumen, ambas enmiendas a los artículos 17 y 30, número 1 tratan de evitar el agravar las medidas que se tomen, limitando los registros domiciliarios a que se hagan de día, salvo casos graves y urgentes, y el que la justicia tenga necesariamente que proceder a las detenciones que pueden resultar injustas.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: En cuanto al voto particular correlativo a la enmienda número 4, que afecta al artículo 17, ¿turnos a favor? (Pausa.) ¿Turnos en contra? (Pausa.) ¿Portavoces? (Pausa.)

El señor Pérez Crespo, del Grupo de UCD, tiene la palabra.

El señor PEREZ CRESPO: Señor Presidente, señorías, señor Ministro, no se asusten que salga con muchos papeles, pero es que es incomodísi-

mo hablar desde el escaño teniendo que manejar muchos folios y papeles.

Nosotros, el Grupo Parlamentario de UCD, nos oponemos a la enmienda del señor Unzueta, y lamento tener que oponerme a este tipo de enmiendas por mi amistad personal con él, porque estimamos que incluso técnicamente es incorrecta. Dice literalmente: «Estas medidas sólo se efectuarán durante la noche en los casos de urgente y grave necesidad».

Senador Unzueta, ¿quién dictamina la urgencia o la grave necesidad?, ¿en qué momento? ¿con qué asesoramiento? ¿qué autoridad?, ¿bajo que trámites legales se ha de hacer esto?

Estimamos que, desgraciadamente, no nos encontramos en presencia de lo establecido en el Código de Comercio —es un buen jurista el senador Unzueta y sabe que el protesto de las letras de cambio no se puede hacer más que durante el día—; nos encontramos ante una situación realmente excepcional y en virtud de la cual aprobamos o no aprobamos la ley, pero, si aprobamos la ley, hemos de darle al Gobierno, que, en definitiva, está representando y defendiendo al Estado, unas armas eficaces para que en el momento conveniente en que tenga la información, ya sean las tres de la mañana o las tres de la tarde, pueda actuar y ejercitar sin ningún tipo de limitaciones su actuación.

Por otra parte, quiero hacer una referencia al resto de los apartados de este artículo. En el apartado 3.º voy a manifestar la intención de nuestro grupo de votar en contra del texto que se aprobó en Comisión. Hemos hecho un detenido estudio, después de la reunión de ayer de la Comisión, volviendo al texto que hemos recibido del Congreso. Un análisis del texto (que, dada la premura en que esta ley se ha desenvuelto, no había sido posible realizar), del dictamen de la Comisión y de las intervenciones en el Pleno del Congreso (en donde la única modificación que allí se introduce en este artículo 17 se reduce a que en aquellos casos en que la asistencia de los vecinos sea requerida para presenciar el registro será obligatoria y coercitivamente exigible) nos hace estimar que con estas medidas, con estas aclaraciones, la autoridad gubernativa debe tener bastantes elementos para no incidir complicándolo con que, en el supuesto de que no se encuentren, se acuda a pueblos limítrofes.

Por esta razón anuncio que el Grupo Parlamentario de UCD votará en contra del acuerdo

de la Comisión y volverá al texto del Congreso y, por otra parte, y por estas mismas razones, porque estimamos que complicaría un texto que salió bastante claro del Congreso, en donde en todos sus apartados del artículo 17 se establece un procedimiento para poder actuar en los supuestos que en esto se prevé, anuncio que el voto particular reservado en mi nombre y en el de mi compañero Acenk Galván al apartado 7 de este artículo es retirado en este mismo momento y solicito que se vote.

El señor PRESIDENTE: Señor Pérez Crespo, la Presidencia se cree en el deber de avisarle que votar en contra del texto relativo al apartado al que se ha referido del artículo 17 no significa volver al texto del Congreso, porque no hay votos particulares reservados en tal sentido, sino que significa dejar vacío de contenido ese párrafo.

El señor PEREZ CRESPO: Bien, existiendo un portavoz en el grupo, yo ruego que sea él quien manifieste lo que se ha de hacer en este momento.

El señor PRESIDENTE: Bien, es un problema interno.

Ha sido renunciado o retirado por el señor Pérez Crespo el voto particular que venía reservado por los senadores Galván y Pérez Crespo. Queda el voto particular de los señores Portabella y Benet, que ya ha sido defendido. Por tanto, respecto a este voto particular, que corresponde a la enmienda número 22, que afecta al apartado 7, ¿turnos a favor? *(Pausa.)* ¿Turnos en contra? *(Pausa.)* ¿Turno de portavoces? *(Pausa.)*

Respecto al voto particular de los señores Portabella y Benet, enmienda número 22, el señor Duarte Cendán tiene la palabra.

El señor DUARTE CENDAN: Para una cuestión de orden solamente, señor Presidente.

¿Nos podría aclarar la Presidencia cómo está en este momento la discusión de este artículo?, ¿cómo están esos votos reservados? No hemos podido enterarnos.

El señor PRESIDENTE: Los votos particulares están: un voto particular del Grupo de Senadores Vascos, que ya ha sido defendido, que afecta al apartado 1; ha sido retirado el voto particular de los señores Galván y Pérez Crespo, enmienda número 16, que postulaba la adición de un apartado

6 bis nuevo, y subsiste el voto particular de los senadores Portabella y Benet, que afecta al apartado 7 y propugna sustituir «juez competente» por «jues del lugar». ¿Enterado, senador Duarte? *(Asentimiento.)*

En ese caso, si no hay más intervenciones, entramos en el voto particular del Grupo de Senadores Vascos, enmienda número 4, que afecta al apartado 1 del artículo 17.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, ocho; en contra, 75; abstenciones, 45.*

El señor PRESIDENTE: Rechazado el voto particular del Grupo de Senadores Vascos, enmienda número 4.

Voto particular de los senadores Portabella y Benet, enmienda número 22, al apartado 7 de este artículo.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, ocho; en contra, 55; abstenciones, 45.*

El señor PRESIDENTE: Rechazado el voto particular de los senadores Portabella y Benet, enmienda número 22.

¿Alguna salvedad? *(El señor López Henares pronuncia palabras que no se perciben.)* Se me rectifica la votación anterior, que se refiere al voto particular de los senadores Portabella y Benet: Ocho votos favorables, 75 contrarios y 45 abstenciones.

Procede ahora someter a votación el texto del artículo 17 según el dictamen de la Comisión.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 120; en contra, ocho.*

El señor PRESIDENTE: Aprobado el artículo 17 según el dictamen de la Comisión.

Los artículos 18, 19 y 20 carecen de votos particulares. Procede, por tanto, someterlos directamente a votación. ¿Conjunta o separadamente? *(Pausa.)* Se someten conjuntamente a votación los artículos 18, 19 y 20 del texto del dictamen.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 126; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Aprobados los textos de la Comisión para los artículos 18, 19 y 20.

Artículo 21 Artículo 21. Hay un voto particular de los señores Portabella y Benet, enmienda número 23, que afecta al apartado 1.

El señor Portabella tiene la palabra.

El señor PORTABELLA RAFOLS: Señor Presidente, señorías, muy brevemente.

La preocupación de presentar esta enmienda con esa supresión se basa, fundamentalmente, en una interpretación positiva de la Constitución. El artículo 55.1 solamente autoriza la suspensión de los apartados 1, a) y d), y 5 del artículo 20. Se excluye, entre otros, la suspensión del 1 b), que dice: «A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica», apartado en que están incluidas las proyecciones cinematográficas, representaciones teatrales y actividades no situadas en el ámbito del derecho y libertad informativa.

El precepto del artículo 21.1 conculca lo dispuesto en el artículo 55, apartado 1, de la Constitución respecto de los derechos suspendibles.

Yo querría sinceramente expresar que si hay alguna cosa que fácilmente se puede dejar en su sitio es el patrimonio fundamental para una comunidad, como es la producción artística. Y la actividad en torno al desarrollo de esa actividad sin interrupciones yo creo que es salvaguarda en este sentido de lo que queremos defender, que es un contexto democrático.

Yo entiendo que la exhibición o proyección no se puede separar de ninguna manera del hecho de la producción, ya que, por la misma razón que se prohíbe una proyección, habría que descolgar el «Guernica», si ya estuviera colgado en algún lugar del país.

Yo creo que hay que diferenciar lo que son los vehículos que informan puntualmente sobre hechos que concurren en ciertas circunstancias —que en este caso estamos hablando de que fueran de excepción— y lo que es actividad cultural en general.

Por otro lado, yo creo, y lo creo firmemente (y pienso que expreso el sentir de la mayoría de SS. SS.), que se ha demostrado, respecto a los medios de comunicación en general —aunque esta ley se reserva la posibilidad de que sean interrumpidos—, que si lo que se pretende con la aplicación de esta ley es salvar un sistema democrático y sus instituciones, las armas fundamentales son el uso y la vigencia de los medios de comunicación, en donde se ubican una inmensa mayoría de profesionales que han demostrado recientemente

que con su aportación colaboraron en muy alto grado en salir de una situación francamente de crisis y dramática.

En esta concepción general de lo que yo entiendo que concurre en la defensa de un sistema democrático se encuentran los medios de comunicación de masas, que nos son favorables, porque el contexto del país en su inmensa mayoría da respaldo al sistema; razón de más para que en el caso puntual y concreto de la producción cultural —que no concurre directamente en hechos puntuales en las circunstancias concretas y coyunturales— se mantenga el respeto, con esa interpretación amplia y positiva de la Constitución, ya que, por otra parte, para el hecho de que no se pueda reunir nadie en un cine ya existen procedimientos en la ley, los hay incluso para que haya dificultades para circular por la calle. Que se haga por esta vía y no por la prohibición directa que interrumpe el proceso de una actividad cultural.

Es por esta razón por la que ruego a SS. SS. que tengan en cuenta esta enmienda, en la posibilidad de dejar el aspecto cultural en los términos en los que lo sitúa la Constitución, sin que con ello creo que perdamos nada, sino que ganamos, mantengamos y garantizamos un soporte profundamente democrático, como es la circulación del producto cultural, la circulación de las ideas y el uso de los medios de comunicación, pues estoy convencido de que si esta ley no escapa de nuestras manos difícilmente llegaremos a la decisión de que nos conviene interrumpir el uso de los medios de comunicación, ya que se ha comprobado que nos son positivos y es una forma democrática de defender precisamente el sistema que queremos.

Muchas gracias y perdonen la extensión.

El señor PRESIDENTE: ¿Turnos a favor? (Pausa.) ¿Turnos en contra? (Pausa.) Sólo reserva un turno a favor el senador Morán, que tiene la palabra a tal efecto.

El señor MORAN LOPEZ: Muy brevemente, señoras y señores senadores, para apoyar la enmienda del senador Portabella.

El artículo 21, bien leído, produce una cierta perplejidad. El número 2, que no está en cuestión, parece recoger una tendencia general y profundamente sentida contra la censura previa, pero el artículo 1.º permite la supresión de los medios de comunicación. Ahí, si lo suprimen,

tiene que ser en virtud de algún criterio, y lo que, naturalmente, parece una gran concesión liberal está completamente anulado con la posibilidad brutal de la suspensión de los órganos de comunicación. Pero esto se puede explicar porque los órganos de comunicación pueden alentar movimientos que pongan en peligro la seguridad y el orden público. Pero, ¿qué pasa con las proyecciones cinematográficas y artísticas? Evidentemente, han sido elaboradas con anterioridad, como señalaba el senador Portabella.

Por otra parte, la ley prevé la suspensión de derechos de reunión, incluso el cubrefuegos, con lo cual la asistencia sería difícil. Esto, sin embargo, es una incongruencia técnica; pero es una incongruencia técnica que quizá podría representar una cierta idea en el subconsciente de que el arte, la producción artística puede ser subversiva. ¿Puede ser subversiva la actividad artística que existe y ha estado operando antes del estado de excepción? ¿Y la vista de un cuadro o escuchar una representación teatral, que además va a estar dificultada, probablemente, por las normas que van a prohibir la circulación o las reuniones nocturnas? ¿Asistir a una representación teatral es un acto subversivo?

Parece una incongruencia tal, y parece, por otra parte, responder a un espíritu poco reflexivo respecto a lo que la creación artística es, que la enmienda del senador Portabella tiene muchas razones para ser aprobada.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno de portavoces? (Pausa.) El senador Fernández-Galiano, por el Grupo de UCD, tiene la palabra.

El señor FERNANDEZ-GALIANO FERNANDEZ: Señor Presidente, señorías, realmente en el artículo 21 que estamos discutiendo se habla de una serie de medios de comunicación y únicamente la enmienda del senador Portabella va dirigida a la exclusión en el mismo de las proyecciones cinematográficas y representaciones teatrales. Fundamentalmente, la razón en que apoya su voto particular, refrendado, asimismo, por el senador Morán, es de que se trata de productos artísticos.

Ahora bien, yo creo que aquí hay dos equívocos o, por lo menos, dos visiones parciales del tema. En primer lugar, que en las proyecciones cinematográficas, como en las obras teatrales, hay un momento de creación artística y un mo-

mento de difusión, momento de difusión en el que el valor artístico que pueda tener la obra cinematográfica o la pieza teatral es el mismo valor que puede tener un cuadro. El propio senador Portabella ha dicho que por la misma razón se podría descolgar el «Guernica» de Picasso, si es que estuviese ya en España.

Precisamente porque en ningún precepto de esta ley está previsto que se descuelgue ningún cuadro de ningún museo, es donde se ve la diferencia de trato que merece la obra artística «stricto sensu» y la obra cinematográfica o teatral.

Pero, además, hay otra razón, que es el segundo aspecto claro que veo yo en el voto particular del senador que me ha precedido en el uso de la palabra: es que estos medios de comunicación, los que menciona el precepto: publicaciones, emisiones de radio y televisión, que no han sido afectados por la enmienda del senador Portabella, son también, lo mismo que las proyecciones cinematográficas y las representaciones teatrales, medios de comunicación de ideas. Al senador Portabella no le parece mal, según se desprende del texto de su enmienda, que la autoridad gubernativa pueda suspender las publicaciones, las emisiones de televisión y sí, en cambio, las proyecciones cinematográficas y representaciones teatrales. ¿Pero es que no son también vehículo de transmisión de ideas y noticias lo mismo que las emisiones de radio y televisión o las publicaciones?

Por otra parte, si estamos conformes —no ha habido enmienda en contrario— en que se puedan suspender las emisiones de radio y televisión, resultaría que únicamente afectaría la exclusión que el senador Portabella patrocina a las proyecciones cinematográficas en salas públicas y no, en cambio, a las proyecciones cinematográficas que recibiésemos a través de la pequeña pantalla, porque éstas sí que serían afectadas por la suspensión. Me parece un tratamiento injusto entre un tipo de explotación cinematográfica comercial y un tipo de explotación cinematográfica a través de las emisiones de televisión, y lo mismo podría decirse de la representación de obras teatrales en las emisiones radiofónicas.

Por estas razones, el Grupo de UCD, en cuyo nombre hablo en este momento, se opondrá a esta enmienda.

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación el voto particular de los senadores Portabella y Benet, enmienda número 23, al apartado 1 del artículo 21. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 45; en contra, 78.*

El señor PRESIDENTE: Rechazado el voto particular de los senadores Portabella y Benet, enmienda número 23, al artículo 21, apartado 1. (*El señor Bosque Hita pide la palabra.*)

¿Sí, señor Bosque?

El señor BOSQUE HITA: Por alusiones, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Perdón, estamos votando. Siéntese.

¿Alguién desea que se voten separadamente los dos párrafos del artículo 21? (*Pausa.*) Se somete a votación el texto del artículo 21, según el dictamen de la Comisión.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 78; en contra, seis; abstenciones, 38.*

El señor PRESIDENTE: Aprobado el texto del artículo 21 del dictamen.

Señor Bosque, ¿quiere decir cuándo y en qué forma ha sido aludido?

El señor BOSQUE HITA: Me parece que, según se me ha informado y he visto en los textos taquigráficos hace un momento, el senador Morán, defendiendo una enmienda que no recuerdo cuál es, hizo una serie de afirmaciones en relación con la intervención que tuve antes en defensa de las Fuerzas Armadas.

El señor PRESIDENTE: El senador Morán en su intervención lo que ha hecho ha sido replicar, digámoslo así, a las afirmaciones que libremente hizo el senador Bosque. En cualquier caso, es una alusión tardía y no tiene carácter de alusión, sino que S. S. lo que podría hacer, si tuviera derecho a ello, sería rectificar o replicar. Por consiguiente, me considero obligado nuevamente, aunque lo lamento, a no concederle el uso de la palabra.

El señor BOSQUE HITA: Perdón, señor Presidente...

El señor PRESIDENTE: No discutamos.

El señor BOSQUE HITA: Ha hecho afirmaciones que no son ciertas y me parece que tengo de-

recho a rectificar, señor Presidente. Ya sé que no tengo suerte con el turno de interpelaciones en esta Cámara. Pero se han dicho cosas que no son ciertas...

El señor PRESIDENTE: ¡Siéntese, que no tiene el uso de la palabra!

Artículos 22 y 23. No han sido objeto de votos particulares. Procede, por tanto, someterlos directamente a votación. ¿Se tratan conjunta o separadamente? (*Pausa.*)

Artículos  
22 y 23

Se someten a votación los artículos 22 y 23 del dictamen de la Comisión. (*Pausa.*)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 116; en contra, seis.*

El señor PRESIDENTE: Aprobados los artículos 22 y 23 del dictamen de la Comisión.

Artículo 24. Voto particular de los senadores Portabella y Benet, enmienda número 24, por la que proponen la supresión de este artículo.

Artículo 24

Tiene la palabra el senador Portabella.

El señor PORTABELLA RAFOLS: Señorías, vamos a ver si terminamos cuanto antes.

Artículo 24. Una supresión. Ruego, por favor —voy a leerlo rápidamente— que tengan SS. SS. la bondad de prestar atención para terminar cuanto antes esta sesión.

La motivación era la siguiente: No hay razón para establecer una discriminación respecto de los extranjeros. Primera afirmación. Bastan las medidas previstas para los ciudadanos españoles: detención de los sospechosos de comisión de delitos o de provocar alteraciones de orden público. Sitúa a los extranjeros en la más absoluta inseguridad jurídica, con pleno arbitrio de la autoridad gubernativa y sin garantía judicial que puede evitar una medida arbitraria e irreversible como la expulsión del territorio español. Los graves perjuicios que puede representar la expulsión arbitraria sólo se puede paliar si se requiere la intervención en ello de la autoridad judicial, en la cual debe resituarse la orden de expulsión o, al menos, la posibilidad de amparo frente a la decisión gubernativa.

Y con esto termino. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turnos a favor o en contra? (*Pausa.*)

¿Turno de portavoces?

El senador Duarte, del Grupo Socialista Andaluz, tiene la palabra.

El señor DUARTE CENDAN: Tan breve como el propio defensor de la enmienda para apoyar en este caso por parte del Partido Socialista una opción tan justa como la de defender a los extranjeros que residan en nuestro país, que en muchos casos, en estos momentos, son de países hermanos, de países americanos, de países que han recibido a nuestros exiliados con ejemplar fraternidad.

Hay que defender a estos extranjeros, por lo menos, con las mismas armas que defendemos a los nacionales en casos similares. Tengan SS. SS. en cuenta que son gente que puede proceder de Argentina, Chile, Uruguay, Bolivia y de otros sitios similares donde SS. SS. ya saben los regímenes que imperan. Alguno puede venir de Turquía también.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: El senador Fernández-Galiano, por el Grupo de UCD, tiene la palabra.

El señor FERNANDEZ-GALIANO FERNANDEZ: Recordando lo que, según dicen, hacen los poetas mejicanos que van con su folio de poesías debajo del brazo: Si me lees, te leo, voy a leer también la contestación, puesto que leída ha sido la intervención del senador Portabella, que se reduce a tres puntos.

Primero. La enmienda pretende aplicar a los extranjeros el principio de igualdad de trato con los nacionales, lo que supone desbordar el espíritu de la propia Constitución, que, el reenviarse genéricamente en materia de extranjería a lo que se establezca en los tratados y en las leyes, está descartando implícitamente la aceptación incondicional de aquel principio.

Segundo. La participación activa y nada infrecuente de agentes extranjeros en movimientos subversivos u organizaciones terroristas, frente a los que la expulsión puede ser remedio más expeditivo y menos comprometedor internacionalmente que las simples detenciones gubernativas de carácter preventivo, seguidas o no de procesamiento.

Tercero. No debe olvidarse tampoco la más fácil evasibilidad de los extranjeros respecto de los nacionales y la posibilidad que tienen de escudar-

se en la protección diplomática o consular, circunstancia que obliga, en paralelo, a extremar las cautelas policiales frente a los mismos, a semejanza de como ya se viene haciendo en otros campos jurídicos nada conflictivos (por ejemplo, la «cautio judicatum solvi», procesalmente exigible a los litigantes extranjeros).

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación el voto particular que ha defendido el señor Portabella, enmienda número 24, al artículo 24.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 48; en contra, 69.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del señor Portabella Rafols, enmienda número 24, al artículo 24.

Se somete a votación el texto del artículo 24 del dictamen.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 70; en contra, tres; abstenciones, 47.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 24 del dictamen.

Los artículos 25, 26 y 27 del dictamen no tienen votos particulares. Han de someterse directamente a votación. ¿Se pueden votar conjuntamente? (*Asentimiento.*)

Artículos 25, 26 y 27

Se somete a votación el texto del dictamen para los artículos 25, 26 y 27.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 104; abstenciones, ocho.*

El señor PRESIDENTE: Aprobado el texto del dictamen para los artículos 25, 26 y 27.

Al artículo 28 hay un solo voto particular de los senadores Portabella y Benet, enmienda número 25. También propugna la supresión de este artículo.

Artículo 28

Tiene la palabra el senador Portabella.

El señor PORTABELLA RAFOLS: Seguimos leyendo, señor Presidente. La motivación es la siguiente: «Si se dan los presupuestos del estado de alarma, el Gobierno debe decretar el mismo en ejercicio de su propia responsabilidad sin que se implique al Parlamento», que se limita a autorizar las medidas concretas y específicas del estado

de excepción. De otro modo, se obstaculiza de modo indirecto la independencia y el control parlamentario sobre los actos de Gobierno.

Esto lo ha explicado mejor que yo el senador Morán cuando hablaba de situaciones cualitativamente diferenciadas; que no era una escalada progresiva, sino situaciones cualitativamente distanciadas y muy diferenciadas en su sentido. Y esto se pretende, en cierta manera: salvar esta situación, suprimiendo este artículo porque introduce precisamente una cierta ambigüedad que puede interpretarse en un sentido contrario al que yo he expuesto.

Por esta razón ruego a SS. SS. que tengan en cuenta la posibilidad de que esta enmienda sea aprobada.

Muchas gracias, señor Presidente, gracias por la atención.

El señor PRESIDENTE: ¿Turnos a favor? (Pausa.) ¿En contra? (Pausa.) ¿Portavoces? (Pausa.)

El senador Pérez Crespo, de UCD, tiene la palabra.

El señor PEREZ CRESPO: Muy brevemente, señor Presidente, para hacer referencia a un principio general de Derecho que dice que quien puede lo más, puede lo menos.

Si se lee detenidamente el artículo 28, se da uno cuenta de que este precepto es una consecuencia natural del principio general. «Cuando la alteración del orden público...», dice el artículo 28, «... haya dado lugar a alguna de las circunstancias especificadas en el artículo 4.º...», o sea, del estado de alarma como consecuencia de la alteración del orden público, «... el Gobierno podrá adoptar además de las medidas propias del estado de excepción, las previstas para el estado de alarma...», lo cual es una consecuencia natural de cuanto he dicho en mi primera exposición.

Es decir, que si se produce un estado de alarma derivado de un estado de excepción, naturalmente el Gobierno podrá tomar aquellas medidas que están establecidas en esta propia ley, porque de hecho se ha producido un estado de alarma para poder, de alguna forma, paliar o solucionar los efectos derivados del estado de alarma.

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación el voto particular de los senadores Portabella y Benet. Enmienda número 25 al artículo 28.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, ocho; en contra, 74; abstenciones, 40.*

El señor PRESIDENTE: Rechazado el voto particular de los senadores Portabella y Benet, enmienda número 25 al artículo 28.

Se somete a votación el texto del artículo 28, según el dictamen de la Comisión.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 74; en contra, siete; abstenciones, 41.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 28 del dictamen de la Comisión.

El artículo 29 no tiene votos particulares. Procede, por tanto, someterlo directamente a votación. (Pausa.) Artículo 29

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 114; abstenciones, ocho.*

El artículo 30 tiene un voto particular, en su oportunidad defendido por el senador Zavala, en nombre del Grupo de Senadores Vascos, enmienda número 5. Recordemos que se trataba de sustituir la palabra «decretará» por «podrá decretar». Artículo 30

¿Turnos a favor? (Pausa.) ¿Turnos en contra? (Pausa.) ¿Turno de portavoces? (Pausa.)

Sometemos directamente a votación el voto particular del Grupo de Senadores Vascos al artículo 30. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, nueve; en contra, 75; abstenciones, 38.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del Grupo de Senadores Vascos, enmienda número 5, al artículo 30.

Sometemos a votación el artículo 30, según el texto del dictamen. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 113; en contra, nueve; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto del artículo 30, conforme al texto del dictamen.

Según la nota que tengo, señores Galván y Pérez Crespo, reservaron SS.SS. un voto particular correspondiente a una enmienda «in voce», por el que solicitan la adición de un apartado número 2 a este artículo, que es la reproducción del número 2 del texto del Congreso. Si lo mantienen,

cualquiera de los dos tiene la palabra para defenderlo. *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Galván.

El señor GALVAN GONZALEZ: Señor Presidente, señorías, brevemente en lo posible, pero en cierta forma creo que es necesario justificar la postura del señor Pérez Crespo y del que os habla, en el sentido de que se ha de mantener este número 2 del artículo 30.

En el proyecto que remitió el Gobierno al Congreso ya se preveía un número 2 que decía que «los condenados en estos procedimientos quedan exceptuados de los beneficios de la remisión condicional durante la vigencia del estado de excepción». Este artículo 30, en sus dos números, fue mantenido en la Ponencia y en la Comisión del Congreso, a pesar de que han existido a lo largo del debate enmiendas que pretenden su supresión.

La Comisión de Constitución de esta alta Cámara, en el día de ayer, acordó suprimirlo por mayoría, pero hemos sostenido un voto particular, en el sentido de que se reintegre nuevamente al artículo 30 este número 2, porque estimamos que es necesario. Es necesario como consecuencia de lo que es un estado de excepción, donde pueden peligrar gravemente el orden público y la seguridad ciudadana.

Nos parece correcto cuando un juez estima la existencia de hechos contrarios a ese orden público y a la seguridad ciudadana, y cuando se constituya a una persona en prisión como consecuencia de esta declaración, que exista el número 2 en este precepto al decir que los condenados en estos procedimientos quedan exceptuados de los beneficios de la remisión condicional durante la vigencia del estado de excepción.

Indudablemente, la remisión condicional es una gracia que está contemplada en el artículo 93 del Código Penal, que estima en situaciones normales la menor peligrosidad del delincuente que lo hace por primera vez. Pero es también una verdad que en un estado de excepción ese delincuente se hace más peligroso, se hace un posible engendrador de nuevos delitos, y parece aconsejable que en estos momentos, en esa situación de excepción no se le conceda la remisión condicional. No es una medida punitiva, es una medida meramente preventiva.

Es verdad que posiblemente pocos casos se van a dar de que en el corto período que va a existir

un estado de excepción, treinta días, que es lo normal, exista sentencia condenatoria para personas que se constituyen en prisión. Pero tengamos en cuenta que puede existir una prórroga de este estado de excepción, a pesar de que puede darse sentencia dentro de ese período aunque sea breve.

Por todo ello, nos parece correcto y aconsejable que, aunque muy escasamente se puede dar la aplicación de este número 2 del artículo 30, a pesar de todo se sostenga para evitar que personas que pueden constituir un grave peligro para la sociedad estén en la calle en libertad cuando deben estar constituidas en prisión preventiva o en cumplimiento de condena, y sólo se puede aplicar esa gracia de la remisión condicional cuando haya dejado de existir el estado de excepción.

El señor PRESIDENTE: ¿Turnos a favor? *(Pausa.)* ¿Turnos en contra? *(Pausa.)* ¿Turno de portavoces? *(Pausa.)*

Se somete a votación el voto particular que acaba de defender el senador Galván para intentar reestablecer el número 2 del artículo 30 del texto del Congreso de los Diputados.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 76; en contra, siete; abstenciones, 38.*

El señor PRESIDENTE: Queda aceptado por la Cámara el voto particular que ha defendido el senador Galván.

Por consiguiente, el número 2 del artículo 30 en el texto del Congreso de los Diputados debe incorporarse también como número 2 del artículo 30 en el texto del dictamen de la Comisión de Constitución de esta Cámara.

El artículo 31 tiene dos votos particulares que han sido defendidos oportunamente, uno del Grupo de Senadores Vascos, enmienda número 6, que defendió el senador Zavala, y otro de los senadores Rahola y Torres Perenya, enmienda número 9. Respecto de ellos, ¿turnos a favor o en contra? *(Pausa.)* ¿Turnos de portavoces? *(Pausa.)*

¿El senador Fernández Galiano, que ha pedido la palabra, se va a referir a los dos votos particulares?

El señor FERNANDEZ-GALIANO FERNANDEZ: Exclusivamente, señor Presidente, en lo que se refiere a la enmienda número 6, es decir, la presentada por el señor Zavala.

Artículo 31

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra.

El señor FERNANDEZ-GALIANO FERNANDEZ: Los senadores Vascos han presentado una enmienda con un matiz claramente casero, hablando en términos futbolísticos, y la prueba es que el texto mismo de la enmienda habla de la Comunidad Autónoma, no en plural, Comunidades Autónomas, sino Comunidad Autónoma, y además menciona al final, como elemento coordinador de los posibles ejercicios de autoridad, a la Junta de Seguridad. La Junta de Seguridad efectivamente es un organismo reconocido para el País Vasco en su Estatuto de Autonomía, pero que puede no figurar ninguna institución análoga (con ese nombre, supongo que no) en los demás Estatutos de autonomía. El texto de la ley, naturalmente, tiene aplicación en todo el territorio nacional, y no hay por qué adoptar una terminología que, hoy por hoy, es única y exclusivamente del País Vasco.

El artículo 17.7 del Estatuto de Autonomía del País Vasco, que el senador señor Zavala conoce mejor que yo, dice que en los casos de declaración de los estados de alarma, excepción o sitio, todas las fuerzas policiales del País Vasco quedarán a las órdenes de la autoridad civil o militar que en su caso corresponda, de acuerdo con la legislación que regula estas materias. La aprobación de la enmienda que propone el senador Zavala sería, por tanto, indudablemente contradictoria con este artículo que acabo de leer del Estatuto de Autonomía del País Vasco.

El señor PRESIDENTE: Respecto a la enmienda del señor Rahola, enmienda número 9, ¿turno de portavoces? (Pausa.)

Se somete, pues, directamente a votación ya los dos votos particulares a que me he referido; en primer lugar, voto particular del Grupo de Senadores Vascos, enmienda número 6.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, ocho; en contra, 113.*

El señor PRESIDENTE: Rechazado el voto particular del Grupo de Senadores Vascos, enmienda número 6.

Se somete a votación el voto particular de los senadores Rahola y Torres Perenya, enmienda número 29 del artículo 31

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor 44; en contra, 75.*

El señor PRESIDENTE: Rechazado el voto particular de los senadores Rahola y Torres Perenya, enmienda número 9, al artículo 31.

Se somete a votación el texto del artículo 31 del dictamen de la Comisión.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 75; en contra, seis; abstenciones, 39.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 31 del dictamen de la Comisión.

Los artículos 32 y 33 no tienen votos particulares. ¿Se pueden someter directa y conjuntamente a votación? (Asentimiento.)

Artículos 32 y 33

Se somete a votación.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 114; asbtenciones, seis.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 32 y 33 del dictamen de la Comisión.

El artículo 34 mantienen un voto particular los senadores Galván y Pérez Crespo, enmienda «in voce» que pretende mantener el texto remitido por el Congreso de los Diputados.

Artículo 34

Tiene la palabra el senador Galván.

El señor GALVAN GONZALEZ: Señor Presidente, señorías, señor Ministro, el voto particular en efecto consiste en que el artículo 34 de este proyecto de ley quede redactado en la misma forma y con el mismo texto que nos fue remitido por el Congreso. Porque en virtud de la enmienda que estimó en el día de ayer la Comisión de Constitución, se introdujo una variante consistente únicamente en la parte primera del proyecto, que tal como quedó redactado, dice que «el Gobierno ordenará publicar y difundir a la autoridad militar», etcétera.

Hemos presentado este voto particular porque estimamos desde el primer momento que con la modificación del artículo 34 no se ganaba en claridad, no se ganaba en redacción ni se ganaba en el sentido estrictamente jurídico de la palabra.

Por eso, porque estimamos que debe quedar redactado tal como estaba, presentamos el voto particular en base, primordialmente, a que estimamos que el artículo 34 es una consecuencia del artículo 33; artículo 33 que en el día de hoy acaba de ser admitido por unanimidad de esta Alta Cámara. Este artículo 33 se refiere a que el artículo 97 de la Constitución nos expresa que el Gobierno dirige la política interior y exterior y la defen-

sa del Estado, y el Gobierno, en base a este precepto, «asumirá todas las facultades extraordinarias previstas en la misma y en la presente ley». Y a esos efectos, «el Gobierno designará la autoridad militar que, bajo su dirección, haya de ejecutar las medidas que procedan en el territorio a que el estado de sitio se refiere». Nos encontramos en presencia de este interesantísimo número 2 del artículo 33, que nos dice que «el Gobierno designará la autoridad militar» y que ésta «ejecutará las medidas que procedan en el territorio a que el estado de sitio se refiera».

Luego, el artículo 34 nos dice en el texto del Congreso que «la autoridad militar procederá a publicar y difundir los oportunos bandos, que contendrán las medidas y prevenciones necesarias, de acuerdo con la Constitución, la presente ley y las condiciones de la declaración del estado de sitio».

Nos parece correctísima la redacción de estos preceptos en el texto que nos ha remitido el Congreso de los Diputados; no nos parece necesaria su modificación y, por todo esto, solicitamos que esta Alta Cámara, no estando de acuerdo con la redacción que del artículo 34 fue dictaminado por la Comisión, haga con sus votos que se vuelva a la redacción que nos ha remitido el Congreso respecto a este tan repetido artículo 34.

El señor PRESIDENTE: ¿Turnos a favor? (Pausa.) ¿Turnos en contra? (Pausa.) El señor Duarte Cendán, y el señor Prat en turno de portavoces.

Tiene la palabra el señor Duarte Cendán, para un turno en contra.

El señor DUARTE CENDAN: Muchas gracias, señor Presidente, a mi admirado amigo el señor Acenk Galván, en el que confío tanto, tanto que estaría dispuesto a nombrarle mi abogado defensor en unas circunstancias, incluso en una coyuntura que espero y deseo que no sea próxima, le rogaría que refrescara su memoria y que revisara la historia brevísima de dos artículos: el 33 y el 34.

En el artículo 33 yo había introducido una enmienda «in voce» corrigiendo, limitando, suavizando y aclarando qué es lo que debía hacer la autoridad militar, por supuesto (*Risas.*), que tendría que nombrar el Gobierno. Pero el señor Acenk Galván y su grupo parlamentario me convencieron con razones éticas superiores —éticas

eran, aunque sean también de forma jurídica— de que el 33 estaba bien así y que dejáramos nuestra modificación para el 34; y así lo hicimos, corregimos el 34.

Hay un senador que nos ha pedido que leamos los dos, y como son breves, vamos a compararlos.

Tal como viene del Congreso, el artículo 34 dice así: «La autoridad militar» —y esto tiene resonancias muy claras para todos— «procederá a publicar y difundir los oportunos bandos, que contendrán las medidas y prevenciones necesarias», etcétera; porque todo lo demás lo asumo yo.

La enmienda «in voce» presentada por este senador, y apoyada por mi grupo y por la mayoría del Grupo de UCD, quedó así: «El Gobierno ordenará publicar y difundir por la Autoridad militar los oportunos bandos, que contendrán las medidas y prevenciones necesarias», etcétera.

Señores, unas brevísimas razones técnicas de mi enmienda. Primero, es anormal, es anómala la organización militar de nuestro país. En este país del Occidente existen Capitanías Generales, figura que ya no existe en ningún país civilizado. Pues bien, señores, en este país las Capitanías Generales hoy, con los medios técnicos que se poseen, están unidas con cualquier punto del país a través del télex, de la radio y de medios múltiples, a ellos se pueden llegar siempre para consultar, como bien demostró Su Majestad el Rey en su momento, transmitiéndole a quien tuvo que transmitirle la orden tajante correspondiente. Hay tiempo y medios para llegar a las Capitanías Generales o a los gobernadores militares con las órdenes correspondientes.

Si el Gobierno es el que tiene la dirección de la situación, porque así se lo han concedido las Cortes Generales y la soberanía del pueblo, pido que la asuma, tome responsabilidades, haga publicar su bando, y no permita que nadie lo publique si no es con su autorización y con su orden.

Seguramente ustedes me dirán: ¿Qué ha pasado que dos senadores de UCD han convencido a su grupo para que esto no sea así? Eso lo tendrán que contestar ustedes. Seguro que no será cuestión del Gobierno, seguro que no será el Gobierno el que les haya presionado y dicho: «Quítenme prerrogativas; yo, Gobierno democrático, constitucional, de una nación libre y soberana, en pleno final del siglo XX, no quiero tener autoridad; deléguela ustedes, señores del pueblo».

Muchas gracias. (*El señor Ministro del Interior pide la palabra.*)

El señor PRESIDENTE: El señor Ministro del Interior tiene la palabra.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR (Rosón Pérez): Señor Presidente, señoras y señores senadores, a veces, en la perspectiva de lo que son las sucesivas discusiones, se pierde un poco el hilo central que debe conducir un trabajo racional como el de las Cámaras.

El Gobierno, con esta redacción, no pierde ninguna de sus facultades. Los artículos 33 y 34, combinados, dejan claro, de modo inequívoco, quién tiene la responsabilidad, incluso en los momentos de estado de sitio. Por otro lado, como somos un régimen de partidos, conviene que los partidos reflexionemos sobre nuestros propios condicionamientos. Como esta Cámara conoce, el Capítulo IV, sobre el estado de sitio, fue reelaborado en común por el Gobierno, el Partido Socialista Obrero Español, el Partido del Gobierno y el resto de los partidos del Congreso de los Diputados. Concretamente, la redacción del artículo 34 creo recordar que es debida al portavoz del PSOE en el Congreso.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno de portavoces? (*Pausa.*)

Tiene la palabra, por el Grupo Catalunya, Democracia i Socialisme, el senador Nadal Company.

El señor NADAL COMPANYY: Señor Presidente, señor Ministro, señorías, como se sabe, de acuerdo con el principio de la división de poderes, el pueblo delega sus poderes en el Legislativo, el Legislativo los delega en el Ejecutivo y el Poder Judicial resuelve los conflictos de derecho.

A mí me gusta escuchar y he escuchado con singular complacencia al amigo Villodres y tomo nota de las intervenciones afortunadas, de las intervenciones no afortunadas no tomo nota. Y el señor Villodres, en su intervención afortunada, ha resumido la ley como un mandato constitucional, lo cual significa, si no le interpreto mal, que el Gobierno delega funciones en unos momentos determinados de acuerdo con las exigencias circunstanciales en que pueda encontrarse el país.

El señor Ministro nos acaba de decir que el Gobierno nunca se desprende del control aunque de-

legue funciones; nos parece perfecto. Pero está en abierta contradicción con la enmienda del senador Acenk Galván por cuanto el hecho de autorizar la redacción de un bando de estado de guerra, supone el desprenderse de una función y de una función tan importante como es la función jurisdiccional. Se concede función jurisdiccional y, además, el arbitrio o el autoarbitrio de esta propia función, con lo que se desconecta el Ejecutivo del funcionario que, en este caso, es el Ejército, el cual se va a hacer cargo «*motu proprio*» de una función concreta y muy delicada. Esto es gravísimo.

Entendemos nosotros muy adecuada la medida, la ley en sí, el que en un momento dado el Gobierno delegue funciones, pero nos parece inadecuado, impolítico, antidemocrático y, sobre todo, inconstitucional el hecho de que esta delegación vaya tan lejos como para autorizar al que ha sido delegado para autoarbitrar su propia función. Y esto, señores, lo hemos sufrido en una determinada ocasión. Sería lamentable que se escapara de su propia función en méritos precisamente de esta puerta abierta que le daríamos en el supuesto de prosperar la enmienda del senador Acenk Galván.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Socialista del Senado, tiene la palabra el senador Prat García.

El señor PRAT GARCIA: Señor presidente, señoras y señores senadores, el bando como norma ocasional militar tiene una vieja e ilustre tradición. Cuando Lope de Figueroa recoge las quejas del buen alcalde de Zalamea, Pedro Crespo, y comprende que tiene razón en sus censuras del comportamiento de algunos elementos, que no son soldados sino soldadesca, da un bando y ordena que salgan las tropas de Zalamea. Después hay una discusión jurisdiccional y Pedro Crespo decide por la jurisdicción civil lo que don Lope de Figueroa con arreglo a la ley quería decidir por la jurisdicción militar. Pero viene Felipe II, viene el Rey y resuelve a favor de la jurisdicción civil, entre otras cosas porque no tenía más remedio.

Quiero decir con esto que ningún prejuicio podemos tener con la institución del bando como instrumento tradicional de normas militares. Pero las circunstancias de 1981 son muy distintas de la Ley de Orden Público de 1870 y de leyes

posteriores. Ya no es menester este bando ocasional de Disposiciones muy concretas y determinadas, escrito con preparación, sin duda, incluso habían intervenido los auditores con toda su competencia, y que se explican por la falta de comunicación entre la autoridad central y la propia autoridad militar local que tenía que tomar el estado de guerra, cumplidas, naturalmente, unas normas que estaban en la ley de 1870.

Estamos ahora en un momento en que las facilidades de comunicación son grandes y en que el artículo 33 recaba, como es natural, para el Gobierno la unidad de acción y de disciplina en algo tan importante como el orden público y el mantenimiento del Estado de Derecho en lo fundamental. En estas circunstancias, parece razonable mantener el dictamen que aprobó inicialmente la Comisión, incluso en beneficio de las propias autoridades militares que no tiene por qué servir de cabeza de turco en esos momentos de pugnas tan apasionadas, como suele ocurrir en esas alteraciones del orden público.

Por otra parte, nuestra confianza es completa y rigurosa en el Ejército, en las Fuerzas Armadas, porque tenemos una concepción que es a la vez pacifista y de la nación en armas y cuando en mil ochocientos noventa y tantos no iban al Ejército los que tenían fortuna para redimirse en metálico, Pablo Iglesias defendía el reclutamiento de todos, para cumplir todos el deber de defender la nación. Y hemos sostenido esa doctrina de la nación en armas siempre y tenemos un respeto profundo por la nación en armas, desde los mandos profesionales más altos hasta los reclutas que, cumpliendo un deber ciudadano como señala la Constitución, tienen el derecho y el deber de defender la patria y prometen o juran defenderla hasta su muerte.

Nadie está por encima de nosotros en el respeto, en la confianza y en la admiración al Ejército como nación en armas y esa es la realidad y desde el Rey para abajo —y la prueba actual, los hechos cercanos lo demuestran—, ese Ejército, del Rey para abajo, es una garantía de la Constitución, es una garantía de la paz y es una garantía de la libertad.

Muchas gracias. (*Aplausos.*)

El señor PRESIDENTE: El senador Fernández-Galiano, por el Grupo de UCD, tiene la palabra.

El señor FERNANDEZ-GALIANO FERNANDEZ: Señor Presidente, señorías, una vez más el senador Prat no ha defraudado a la Cámara. La Cámara entera ha refrendado con sus aplausos su última intervención, con lo cual está demostrando que la Cámara suscribe en su literalidad y en su espíritu las palabras que ha pronunciado en torno a las Fuerzas Armadas.

Este artículo 34 tiene su historia, efectivamente, pero historia que yo voy a aclarar puesto que se ha pedido la aclaración al grupo. Es cierto que el Grupo Socialista presentó una enmienda que fue incluida en el texto de la Comisión, pero fue incluida con la abstención de los miembros presentes en la misma pertenecientes a UCD. Por consiguiente, mi grupo parlamentario no contribuyó con sus votos a la inclusión de esta enmienda. Y no sólo eso, sino que se reservó el voto particular que ha defendido mi compañero Acenk Galván y, por consiguiente, no hay la menor incongruencia entre la inclusión, sin los votos, repito, de UCD, de esta enmienda del Partido Socialista y la pretensión ahora de UCD de que desaparezca el texto de la misma en la redacción definitiva del artículo 34.

Lamento que se haya marchado el autor de la enmienda, al cual, por lo visto, no le importa demasiado la explicación que tan vehementemente ha pedido a UCD.

Yendo al fondo del asunto, aquí me parece que hay una grave confusión, más que de una grave confusión, mi querido senador Nadal. Yo, como miembro del Poder legislativo, no delego mis funciones en el Poder ejecutivo ni esa es la ortodoxia de la doctrina política. Esa delegación del legislativo en el ejecutivo, si el senador Nadal la hace por su cuenta, que la haga. Yo, desde luego, no la hago y conservo la personalidad e independencia de este Poder legislativo.

Otras confusiones ha habido aquí. Aquí estamos bajo la impresión de que la figura del bando puede ser vehículo de ciertas actitudes anticonstitucionales. Estamos ante la idea de que esto se va a manejar únicamente en situaciones de rebelión militar, y si se produce por desgracia una rebelión militar, les aseguro que quien esté al frente de ella no se va a andar con escrúpulos legalistas, le importará poco lo que digan los artículos 33 y 34. Esta ley y estos artículos que discutimos ahora están pensados para la declaración por el Congreso de los Diputados, a petición del Gobierno, de un estado de sitio, perfectamente previsto en esta

ley, como desarrollo del precepto constitucional del artículo 116. Es decir, está previsto en una situación no digo de normalidad porque precisamente la situación de sitio provoca la anormalidad, pero, si me permiten el retruécano, en una situación de normalidad constitucional. Si hay una situación de anormalidad constitucional, de auténtica rebelión militar, todo esto es papel mojado para quien esté al frente de esa rebelión militar.

El señor Galván lo ha explicado antes con toda nitidez y precisión. Yo me permito pasar otra vez la película para que quede perfectamente claro que hay congruencia entre los dos artículos 33 y 34; además, la contemplación conjunta de ambos preceptos, hace absolutamente innecesaria la inclusión en el artículo 34 de este añadido que pretendía el Grupo Socialista.

Hay, primero, una concesión del Congreso de los Diputados al Gobierno para que se efectúe la declaración del estado de sitio; una vez declarado, el Gobierno —artículo 33—, que dirige la política militar y de la defensa, de acuerdo con la Constitución, asume todas las facultades extraordinarias previstas en dicha Constitución y en la presente ley.

Segundo o tercer momento. El Gobierno, en uso de esas facultades, designa a la autoridad militar. ¿Para qué? ¿Para que obre de una manera incontrolada y precipitada? En absoluto. Para que ejecute las medidas que procedan y que habrán sido dictadas, naturalmente, por el Gobierno.

Es decir, a la autoridad militar no le queda sino el elemento puramente fáctico de realización de las medidas acordadas por el Gobierno y transmitidas a esa autoridad militar. Prueba de ello, señoras y señores senadores, es que en el artículo 34 se habla de que la autoridad militar procederá a publicar y difundir los oportunos bandos, no a proclamar los bandos, no a redactar los bandos, no a establecer unas medidas que pueda articular, al margen de la delegación, sino ajustándose estrictamente a los mandatos y a las instrucciones que haya recibido de la autoridad civil, del Gobierno, que es, en definitiva, el que debe controlar la situación, no sólo porque estamos de acuerdo con la Constitución, sino, sobre todo, porque es en esos momentos de confusión nada menos que de ataque a las instituciones del Estado, que justifican la declaración del estado de sitio, cuan-

do el Gobierno debe tener en sus manos las riendas de una manera más firme.

Por todas estas razones, proponemos la vuelta al texto anterior a la propuesta de la Ponencia, es decir, al texto remitido por el Congreso de los Diputados.

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación el voto particular de los senadores Galván y Pérez Crespo, que acaba de ser debatido y por el que se solicita volver al texto remitido por el Congreso de los Diputados respecto del artículo 34.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 73; abstenciones, 37.*

El señor PRESIDENTE: Queda aceptado el voto particular de los senadores Galván y Pérez Crespo respecto del artículo 34. En consecuencia, habrá de entenderse sustituido el artículo 34 del texto del dictamen de la Comisión por el mismo texto para el artículo 34 del Congreso de los Diputados.

Artículos 35 y 36 y Disposiciones derogatoria y final. No tienen votos particulares para someterlos directamente a votación. ¿Se pueden considerar conjuntamente o hacemos una votación por cada uno de los artículos y disposiciones señalados? (*Pausa.*)

Se someten conjuntamente a votación los artículos 35 y 36 y las Disposiciones derogatoria y final.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 114; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Aprobados los artículos 35, 36 y Disposición derogatoria y Disposición final del texto de la Comisión.

Concluye así el debate y, tal como dispone el artículo 90 de la Constitución, se dará traslado de las enmiendas propuestas por el Senado al Congreso de los Diputados, para que éste se pronuncie sobre las mismas en forma previa a la sanción del texto definitivo por Su Majestad el Rey.

Un minuto de atención, nada más que un minuto. En fecha reciente se ha producido un acontecimiento al que el Parlamento español, del que el Senado forma parte, no puede mantenerse, yo diría, silencioso, y es que por primera vez un español, un parlamentario español, don José María de Areilza, diputado, ha sido elegido por mayoría

Artículos  
35 y 36 y  
Disposiciones  
derogatoria  
y final



absoluta presidente de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa.

Aunque ya el Presidente de la Cámara se anticipó a expresar la felicitación al señor Areilza, entiende esta Presidencia, estimulada además por la sugerencia de algún portavoz, que debe ser la Cámara también la que se solidarice con esta satisfacción que para el Parlamento español debe significar este fasto, consistente en la elevación a

tan importante cargo a nivel europeo de un parlamentario español.

Si así la Cámara lo entiende, la Presidencia, la Mesa se hará eco de este acuerdo para transmitirlo al señor Areilza. (*Aplausos.*)

El próximo pleno tendrá lugar el día 26 de mayo actual.

Se levanta la sesión.

*Eran las tres y veinte minutos de la tarde.*

Precio del ejemplar ..... 50 ptas.  
Venta de ejemplares:  
**SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.**  
Cuesta de San Vicente, 36  
Teléfono 247-23-00. Madrid (8)  
Depósito legal: M. 12.580 - 1961  
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID